

363



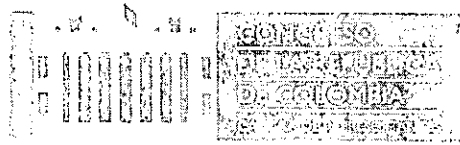
LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓	✓		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓	✓		
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓			

ACTA NUMERO 41
 FECHA Abril 14/21.

HORA DE INICIACION 9:30
 HORA DE TERMINACION 2:41



Bogotá, abril 12 de 2021

Doctor

Alfredo Rafael Deluque Zuleta

Presiente

Comisión Primera Cámara de Representantes

*Aprobada
Acta 41
Abril 14/21*

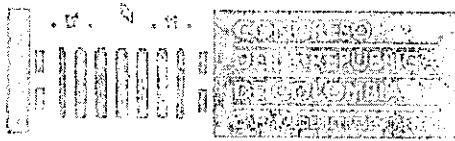
Ref: proposición aditiva al debate de control político aprobado por la mesa directiva de la comisión mediante proposición 9 de octubre de 2020

Respetado, presidente

Con el propósito de lograr establecer el alcance de las acciones encaminadas a lograr la reactivación económica del departamento de Caldas solicito de la manera más respetuosa adicionar a las preguntas ya planteadas el siguiente cuestionario:

Ministerio de Transporte


1. ¿Indique si a la fecha el gobierno nacional adelanta acciones con el propósito de lograr la navegabilidad del río Magdalena entre los municipios de Barrancabermeja y La Dorada- Puerto Salgar?
2. ¿Indique a este despacho como se viene adelantando el proceso de navegabilidad del río Magdalena entre los municipios de Barrancabermeja y La Dorada- Puerto Salgar? ¿Existen a la fecha recursos asignados para el dragado entre estos municipios?
3. ¿Indique si a la fecha el ministerio viene adelantando alguna actuación diferencial con el propósito de lograr la consecución de recursos para el dragado del río y el logro de su navegabilidad entre los municipios de Barrancabermeja y La Dorada- Puerto Salgar?
4. Indique a este despacho si a la fecha y en lo corrido de 2021 se ha adelantado alguna acción que pretenda desde el Ministerio o sus entidades adscritas lograr estudios de campo, canal de estiaje y canal navegable, mediciones batimétricas, caudales, hidrológicas, hidromorfológicas, capacidad portuaria.



5. ¿Indique a este despacho cual será el impacto de lograr la navegabilidad del río Magdalena en el tramo antes mencionado en particular para el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas? ¿Lo anterior en términos de PIB, empleo, desarrollo e igualdad?
6. ¿Indique a este despacho en términos de la experiencia del Ministerio cuanto podrán llegar a demorarse en cada una de sus fases el proyecto de línea 3 del cable aéreo entre Cambulos- Fátima- Universidades- Av. Santander de la ciudad de Manizales?

Ministerio del Deporte

7. Indique si a la fecha existen recursos apropiados para la construcción, adecuación, y mejora de escenarios públicos deportivos en el departamento de Caldas y la ciudad de Manizales en el marco de la realización de los juegos nacionales?


Erwin Arias Betancur
Representante departamento de Caldas

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

*Aprobada
Acta 41
Abril 14/21*

Ref.: Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre "Proyecto Perimetral de Oriente".

Solicito de manera respetuosa y en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 6° y los artículos 234, 237 y 249 de la Ley 5 de 1992, se adicione el cuestionario adjunto a la proposición de debate de control político, aprobada el 16 de diciembre de 2020 sobre "Proyecto Perimetral de Oriente". Para tal efecto, cítese al Director Encargado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Doctor José Armando Suarez Sandoval, al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Carlos Eduardo Correa Escaf, al director de la ANI, Doctor Manuel Felipe Gutiérrez, a la Ministra de Transporte Angela María Orozco Gómez y al director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Doctor Rodrigo Suarez Castaño, para que, atendiendo a sus competencias, resuelva el cuestionario adjunto.

En el mismo sentido, invítese a los concejales del Municipio de Chía Cundinamarca, Doctor Luis Alejandro Pineda Camargo y Doctora July Esperanza González Gomez.

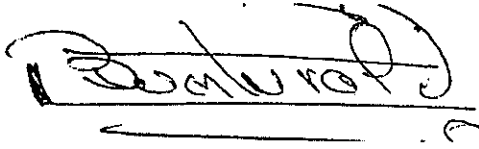
Cuestionario.

1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5?
 - 1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?

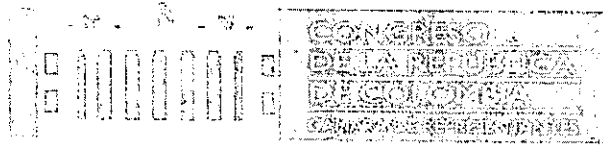
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, ya decidió cual es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?
3. ¿De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, cual seria el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?
4. ¿En qué estado está la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?
 - 4.1. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución a la fecha de la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?
5. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la seguridad vial en el tramo Tocancipá - Gachancipá?
 - 5.1. ¿Cuál es el índice de mortalidad por accidentes viales en el tramo Tocancipá - Gachancipá?
 - 5.2. ¿En que porcentaje se ha reducido el índice de accidentalidad en el tramo Tocancipá - Gachancipá?
 - 5.3. ¿Cuántos puentes peatonales tiene el tramo Tocancipá - Gachancipá?
6. ¿Cuáles son las tarifas diferenciales del peaje Andes para los habitantes del Municipio de Chía?
 - 6.1. En caso de que a la fecha no operen dichas tarifas diferenciales, indicar cuál es la razón por la cual no se han establecido.
7. El 5 de marzo de 2021, el alcalde del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, radico una petición a fin de solicitar la modificación de la Resolución N° 410 del 12 de marzo de 2007, por medio de la cual se estableció el "Plan de manejo ambiental de la microcentral de rio negro en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca", a fin de autorizar que las aguas que se toman para la generación de energía eléctrica en la Microcentral del rio negro, se pueda derivar un ínfimo caudal para el consumo humano de la población del casco urbano.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar se informe, ¿en qué estado está el estudio, aprobación y autorización de la petición anteriormente descrita?



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



Bogotá D.C. 18 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

*Aprobada
Acta 41
Abril 14/21*

Asunto. Proposición Audiencia Pública.

Respetado presidente,

En nuestra calidad de ponentes, solicitamos respetuosamente a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se autorice la realización de Audiencias Públicas virtuales por regiones, con el objetivo de evaluar la conveniencia del Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", así como de conocer las diferentes percepciones académicas e institucionales, a efectos de enriquecer el debate.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN - C
Representante a la Cámara

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO - C
Representante a la Cámara

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA - C
Representante a la Cámara

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS - C
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co

Bogotá, Colombia.



PEINADO
JULIAN PEINADO RAMIREZ
Representante a la Cámara

Juanita Goebertus
JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angela Maria Robledo Gomez
ANGELA MARIA ROBLEDO GOMEZ
Representante a la Cámara

Carlos German Navas Talero
CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co

Bogotá, Colombia.

Elmación
Tramite
6
Sexta
Primer
Nuevo

LISTADO DE VOTACION

Proyecto 152 / 2020 C.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X	X				
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X	X				
MATÍZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X	X				
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X	X				
PEINADO RAMÍREZ JULIÁN	LIBERAL	X	X				
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	X	X				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X	X				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X	X				
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X	X				
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X	X				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X					
TOTAL		20	2				

FECHA Abil 14 / 21
ACTA No. 41

(33)

Proyecto De Ley 152/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Proposición

Modifíquese el párrafo 5 del artículo 3, el cual quedará así:

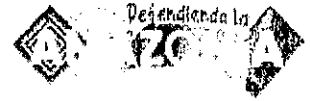
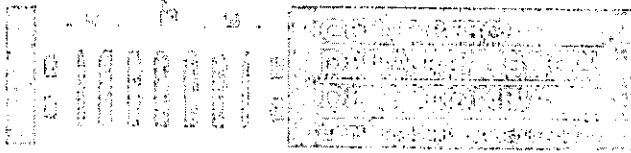
Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde ~~como parte de su actividad~~ se reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Juanita Goebertus.

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 13/21
HORA 12:21 P.M.
FIRMA Esther

~~Homobado~~
Abril 14 41.
Acta 41.



Bogotá D.C noviembre 2020

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 152/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

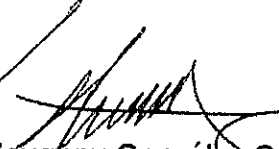
Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

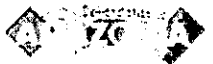
(...)

~~Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.~~

*Aprobado
Acta 41.
Abril 14/21
S: = 26
No: = 7*

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 6. 06/2021

HORA 2:49 pm.

Firma
FIRMA

GABRIEL
VALLEJO CHUJFI
MARCAMOS LA DIFERENCIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3 del PL 152/20C “*Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones*”, para que quede así:

“Artículo 3º. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
- 3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio. **Igualmente, quienes ofrezcan o presten, por cualquier medio o forma, servicios de alojamiento y hospedaje, así como cualquier otro servicio turístico, deben contar con el Registro Nacional de Turismo activo.**
- 3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.
- 3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Aprobada
Acta 41
Abr 14

Para el funcionamiento:

- 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.
- 3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
- 3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
- ~~3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.~~

3.8. Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales como parte fundamental de su objeto social deberán acreditar el pago por concepto de la comunicación pública de las mismas, bien sea por sus titulares o por quienes representen sus derechos, si fuera el caso. El establecimiento contará con 30 días calendario para acreditar el pago, si se causa.

En todo caso, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen obras musicales para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de las obras musicales, no sea la de entretener con ellas al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4. y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.

Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Quando en una propiedad horizontal se tenga permitido por estatutos el uso de sus unidades privadas o en la práctica, aun sin autorización, estas sean utilizadas para prestar servicios de alojamiento y hospedaje deben, tanto la propiedad horizontal como los propietarios de la misma, cumplir con todas las normas que le aplican a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje. Si la Propiedad horizontal no administra los inmuebles o unidades privadas que la conforman pero sí los oferta al público, los publicita, o intermedia su comercialización con fines turísticos por cualquier medio, deberá cumplir además las normas que le aplican a los intermediarios o agencia de viajes.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

~~**Parágrafo 5.** Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.~~

~~**Parágrafo 6.** Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación².~~

✓ Aprobado
Acta
Abril 14
S = 26
Nº = 7

Constado

Aprobado →
Acta 41
Abril 14.
S = 26.
Nº = 7.

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la adición al numeral 3.2. debe decirse que busca armonizarse con la normatividad vigente, incluyendo también la reciente aprobación del proyecto de ley de turismo, con lo cual se siga aunando esfuerzos para conjurar la informalidad en el sector turismo.

Respecto del numeral 3.8 del artículo 3° sobre la acreditación del pago de los derechos de autor por concepto de ejecución pública de música, muchos comerciantes han sido objeto de cierres y medidas sancionatorias injustas e inequitativas por cuenta de este requisito, máxime cuando su objeto social no está relacionado con la ejecución pública de música. Hoy la Policía es prácticamente el “cobrador” de las Sociedades de Gestión Colectiva bajo la Ley 1801 de 2016.

Para clarificar la situación de algunos sectores con ejemplos, podemos encontrar que las peluquerías, que utilizan la música como entretenimiento para su personal, pagan entre \$230.000 y \$1.200.000 por derechos de autor, mientras que las tiendas de barrio cancelan entre \$200.000 y \$300.000, tarifas que son superiores en las panaderías. En cuanto a los almacenes de cadena, hay una heterogeneidad enorme que no corresponde a su tamaño, ya que establecimientos de autoservicio no tan grandes pueden pagar entre \$12 y \$15 millones en promedio, o entre \$35 y \$45 millones, y grandes cadenas entre \$100 y \$400 millones sin que sea claro el porqué de la diferencia de tarifas y los conceptos por los que se realiza el cobro.

Actualmente hay siete (7) Sociedades de Gestión Colectiva autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor -DNDA- para recaudar y distribuir los pagos por derechos de autor, pero hay una ausencia absoluta de claridad sobre los conceptos por los que cobran, la definición y el aumento de tarifas, lo que ocasiona graves distorsiones en el mercado. A esto se suma que existen Sociedades de Gestión Individual y autores que también hacen ese recaudo de manera directa, lo cual dificulta el cumplimiento y confunde tanto a los usuarios, como a las autoridades que ejercen la inspección, vigilancia y control.

Sumado a lo anterior, el cobro de los derechos de autor durante la pandemia ha agudizado los problemas de liquidez de los comercios, especialmente a aquellos del sector turismo que han estado cerrados por las medidas de confinamiento y de otros pertenecientes a segmentos diferentes y cuya actividad no está ligada a la ejecución pública de música, ya que deben pagar estas tarifas por ser un requisito de funcionamiento según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Muchos comerciantes pagaron el año completo durante el primer trimestre del año, cuando aún no había cierres y para algunos no ha habido ningún tipo de concesión en este sentido, como es el caso de los tenderos.

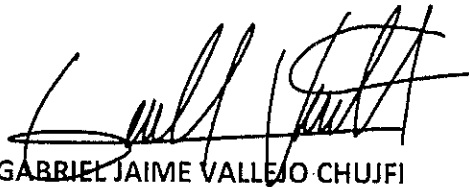
En estos momentos en que urge la reactivación de la economía, desde el Legislativo se quiere expedir una regulación efectiva para que el mercado de derechos de autor sea transparente en beneficio de todos los jugadores, y así corregir una decisión que ha perjudicado a miles de establecimientos comerciales durante años y que le ha cargado a la Policía unas funciones que distraen su objetivo real de velar por la seguridad y la convivencia de los colombianos en beneficio de los intereses de unos particulares.

En línea con el comentario anterior, se entiende que el espíritu del párrafo 5 del mencionado artículo 3° es reiterar la obligación genérica que tiene cualquier establecimiento de comercio, en el que como parte de su actividad se reproduzcan o comuniquen obras protegidas, de cumplir con sus obligaciones de pago a la luz del régimen de derechos de autor. Sin embargo, al incluir la frase final que indica: "(...) *deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago*", se genera una grave confusión que puede llevar a que el operador de la ley pueda interpretar que se ha creado un requisito adicional de apertura y funcionamiento y así exigir el pago de derechos de autor por conceptos distintos a la comunicación pública de obras musicales, como requisito de funcionamiento y apertura del establecimiento de comercio, lo que constituye una carga adicional desproporcionada, mil veces más gravosa que la actual.

En resumen, ese párrafo se constituye en un grave retroceso por cuanto ya no sólo se le exigirían al establecimiento de comercio el pago de derechos de autor por obras musicales, sino por: 1) Obras audiovisuales, 2) escritas o 3) cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, 4) fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos. Por lo tanto, se aumentaría la inseguridad jurídica para los establecimientos de comercio lo cual es totalmente opuesto a lo que establece el presente proyecto de ley.

Frente a la adición al párrafo 3, no se puede olvidar que, lamentablemente, en nuestra realidad existen propiedades horizontales que tienen a su cargo administración, promoción, arriendo, entre otros, de inmuebles o unidades privadas que la conforman, lo cual muchas veces genera informalidad y/o competencia desleal para los prestadores formales (hoteles y otros establecimiento de alojamiento) que cumplen con todos los requisitos de ley para prestar esos servicios. De ahí la necesidad de incluir tal inciso.

Por último, lo dispuesto en el párrafo 6 del mismo artículo 3° sobre la "aprobación" de los protocolos de bioseguridad por la autoridad de salud competente, la "acreditación" de la "autorización" del mencionado protocolo y la demostración "sumaria" de su implementación, resulta ser una medida regresiva y de imposible implementación.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

*Secretaría
Abril 14/2021*

Proyecto De Ley 152/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Proposición

Adiciónese un párrafo en el artículo 3, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Frente a los requisitos previstos en el párrafo 5 de este artículo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

*Aprobada Unánimemente
Acta 46
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 13/21
HORA 12:21
Esther
FIRMA



Proposición

Harry Giovanny Gonzalez Garcia HR <harry.gonzalez@camara.gov.co>

Para: comision.primera@camara.gov.co, Proposiciones Primera <proposicionescomisionprimera@gmail.com>

14 de abril de 2021, 11:10

Buenos días

Cordial saludo

Muy respetuosamente por instrucción del representante me permito enviar proposición, haciendo la claridad que el representante esta suscribiendo la proposicion que ya fue aprobada.

Atentamente

Harry Gonzalez
Representante a la cámara
Departamento del caquetá

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente suscriba, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.***

#58,59 Proposiciones nuevas Proyecto De Ley 152 Libertades económicas H.R. JUANITA.pdf
252K

Proyecto De Ley 152/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

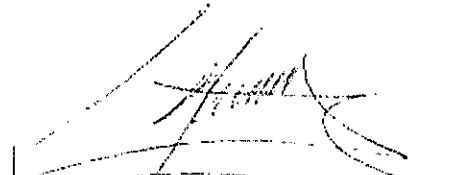
Proposición

Adiciónese un párrafo en el artículo 3, el cual quedará así:

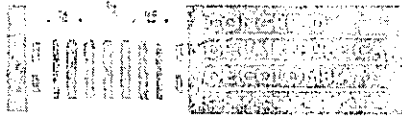
Parágrafo Nuevo. Frente a los requisitos previstos en el párrafo 5 de este artículo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

RECIBI
COMISIONE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 14/21
HORA 11:11
Esther
FIRMA



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones"*, el cual quedara así:

Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

Para la apertura:

- 3.1 Las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial. No podrá condicionarse el cumplimiento de este requisito a la exigencia de un certificado o concepto de uso del suelo, licencia de construcción, o similares, cualquiera sea su denominación, para acreditar el cumplimiento de las normas de uso del suelo. Es deber de las autoridades consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de cada entidad territorial.
- 3.2 Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio y su renovación de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. El cumplimiento de este requisito tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio.
- 3.3 La comunicación de la apertura del establecimiento de comercio dirigida a planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial. Dicho requisito es de carácter informativo.
- 3.4 Para aquellos establecimientos que comercialicen equipos terminales móviles, contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Constancia

*Abil 14/21
Acto. 41*

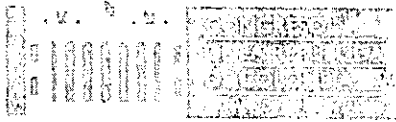
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA Abil 12 /21

HORA 10:14 a.m

Esther

FIRMA



Para el funcionamiento:

- 3.5 Las normas ambientales que de manera específica sean aplicables a la actividad, tales como las que se refieren a los niveles de intensidad auditiva y de vertimientos entre otras, la verificación de cumplimiento de estas normas deberá hacerse en coordinación con la autoridad ambiental.
- 3.6 Cumplir con los horarios que expida el alcalde para aquellos establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley.
- 3.7 Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y las demás leyes que la modifiquen o sustituyan. La vigilancia de cumplimiento estas condiciones deberán hacerse en coordinación con la autoridad sanitaria.
- 3.8 Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales deberán acreditar el pago o la correspondiente autorización para la comunicación pública de las mismas, bien por sus titulares o por quienes representen sus derechos. Si fuera el caso, para lo cual contará con 12 días calendario para acreditar el pago si se causa.

Parágrafo 1. Al comerciante no se le podrá exigir un documento o certificado para demostrar el cumplimiento de los anteriores requisitos, salvo en los casos en que expresamente lo establece en los numerales 3.2, 3.4. y 3.8. Se prohíbe exigir para la apertura o funcionamiento de establecimientos de comercio licencia de construcción, certificado y/o concepto de uso del suelo, concepto de bomberos o su equivalente, certificado de intensidad auditiva, concepto o licencia sanitaria y cualquier otro documento o concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente ley.

Los anteriores requisitos podrán, cuando lo estimen conveniente, ser verificados por las alcaldías en cualquier momento, siguiendo el procedimiento que se define en la presente ley.

En el evento de suscitarse vacíos para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. Los requisitos de apertura y funcionamiento de que trata la presente ley son de orden público y constituyen el régimen de policía único para todos los establecimientos de comercio de que trata el artículo 515 del Código de Comercio y normas que lo sustituyan o complementen, el cual subsume cualquier otra norma sobre la materia y prevalece para todo efecto legal en su aplicación. También serán exigibles a todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas independientemente de su naturaleza, denominación o la forma jurídica que asuman.



Parágrafo 3. En los casos de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, los requisitos de que trata el presente artículo no son exigibles de la persona jurídica que se constituye por mandato de la Ley 675 de 2001, sino de cada uno de los establecimientos y/o unidades privadas que se ubican en la misma. Igualmente, los requisitos de que trata el presente artículo son exigibles únicamente respecto de quien desarrolla la actividad comercial respectiva en virtud de contratos de arrendamiento, concesión o su equivalente del inmueble comercial, sin hacerse extensivos al propietario del mismo.

En los casos donde el uso del suelo permita una actividad económica comercial o mixta y dentro de las áreas constituidas como propiedad horizontal se encuentren establecimientos de comercio, estos podrán seguir ejerciendo la actividad comercial, siempre y cuando esta sea de bajo impacto.

Parágrafo 4. Para aquellos establecimientos que exploten el monopolio de juegos de suerte y azar y su explotación, los requisitos de apertura y funcionamiento seguirán siendo los establecidos en la Ley 1393 de 2010, o la que la adicione, modifique o sustituya.

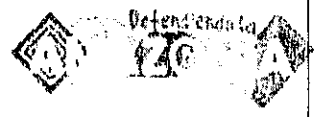
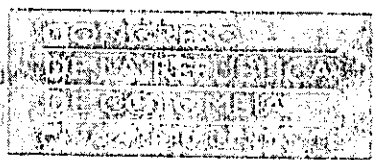
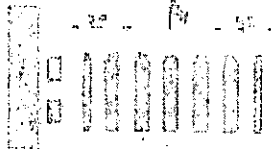
Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.

Parágrafo 6. Frente a los requisitos previstos en el numeral 3.8 y en el parágrafo 5 de este artículo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente ley, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar en virtud del procedimiento de que trata el artículo 7 de esta Ley

Parágrafo 6 7. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación.

De la Honorable Representante,

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



Bogotá D.C abril 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3.4. del artículo 3. del proyecto de ley 152/2020 cámara "por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones", quedando así:

Artículo 3º. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

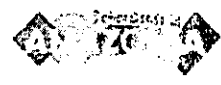
(...)

3.4 Para aquellas personas naturales o jurídicas que comercialicen equipos terminales móviles, contar con la autorización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme la normativa aplicable a esta materia.

(...)

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

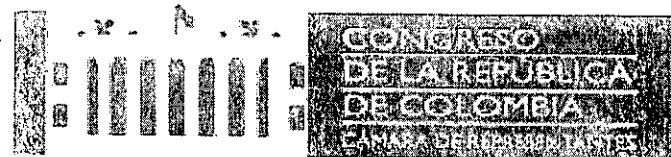


A la lacta

*Aprobada
Acta 41
Abril 14.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-6B Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Justificación

Actualmente se encuentra regulada la autorización para la venta de Equipos Terminales Móviles (AVTM):

Ley 1453 del 24 de junio de 2011, "por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad", también conocida como Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de su artículo 106 modificó el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 en el sentido de adicionar el numeral 21 a dicha disposición, quedando expresamente en cabeza de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la facultad de establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles (PRSTM).

El Decreto 1630 de 2011 "Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles", modificado por el Decreto 0699 de 2012, y compilado en el Decreto 1078 de 2018, dispone que la venta al público de los equipos terminales móviles en Colombia, nuevos y usados, sólo podrá ser realizada por las personas que autorice el MinTIC conforme lo previsto en el el mismo Decreto y a la regulación que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones. El citado Decreto establece también que están autorizados para la venta de ETM de manera general los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM), es decir, estos no requieren una autorización expresa por parte del MinTIC.

La Resolución CRC 4584 de 2012, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016 (artículos 2.8.1.1. y siguientes) establece el marco regulatorio frente a la autorización de personas naturales o jurídicas para la venta de los equipos terminales móviles en Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011.

Las disposiciones previstas por la CRC aplican al trámite que en materia de autorización para la venta de equipos terminales móviles realice el MinTIC; a todas las personas naturales o jurídicas que ofrezcan o quieran ofrecer para la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

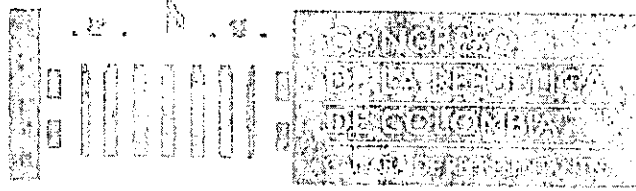


venta al público ETM; a los PRSTM autorizados para la venta de equipos terminales móviles de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1630 de 2011; a los importadores de equipos terminales móviles que ingresen equipos para la venta al público en Colombia; y a todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles.

En ese sentido, conforme la normatividad vigente, la autorización se otorga a las personas que ofrezcan o quieran ofrecer para la venta al público ETM, para lo cual deben cumplir con las reglas previstas en la normatividad citada.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

CONSTANCIA

El 14 de abril de 2021 en sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente y durante el final de la discusión del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", se votó y aprobó de manera ordinaria un parágrafo nuevo para el artículo 3:

"Parágrafo Nuevo. Frente a los requisitos previstos en el parágrafo 5 de este artículo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente Ley."

Así las cosas, solicito amablemente a los ponentes de este Proyecto de Ley que para la elaboración de la ponencia para segundo debate se estudie y revise la finalidad de este Parágrafo aprobado. De igual modo, solicito que se tengan en cuenta las recomendaciones, comentarios y la voluntad de la Comisión Primera para la eliminación del numeral 3.8 del mismo artículo que trataba sobre la misma materia.

Además, me permito resaltar los compromisos que suscribió el Coordinador Ponente con la Comisión Primera cuando se discutía la eliminación del parágrafo 5 para la elaboración de la ponencia para segundo debate.

Finalmente, dejo como constancia que, por ningún caso, ningún efecto y en ninguna circunstancia, la ausencia del pago de los derechos de autor dará derecho al cierre de establecimientos comerciales, ni tampoco es un requisito para el funcionamiento de los mismos.

Cordialmente,

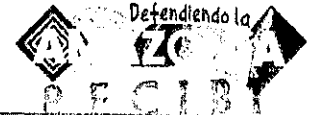
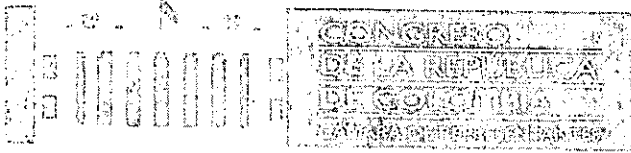
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2020

FECHA 13-III-21
HORA 11:05 AM

Proposición Modificativa

FIRMA

Modifíquese el artículo 3 en su numeral 3.8. y elimínese el párrafo quinto del mismo artículo del PL 152/20C "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones". El artículo 3' quedará así:

"Artículo 3°. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos: (...)

Para el funcionamiento: (...)

3.8. Aquellos establecimientos de comercio en donde se comuniquen al público obras musicales como parte fundamental de su objeto social deberán acreditar el pago por concepto de la comunicación pública de las mismas, bien sea por sus titulares o por quienes representen sus derechos, si fuera el caso. El establecimiento contará con 30 días calendario para acreditar el pago, si se causa.

En todo caso, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen obras musicales para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de las obras musicales, no sea la de entretener con ellas al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas.

(...)

~~Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o~~

*Constitución
13-III-21*

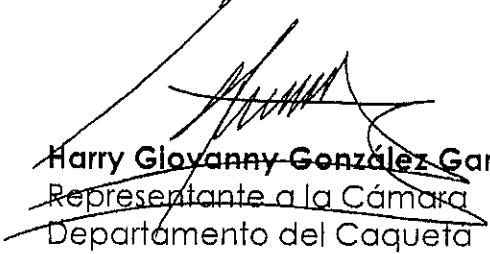
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co




artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago."

Atentamente,

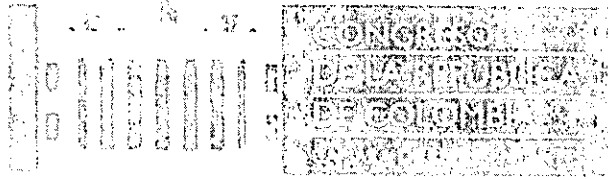

~~Harry Giovanni González García~~
~~Representante a la Cámara~~
~~Departamento del Cauca~~




ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Constado

PROPOSICIÓN

Elimínese el Parágrafo 5 del Artículo 3° del Proyecto de Ley 152/2020 cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones" el cual quedara así:

~~Parágrafo 5. Aquellos establecimientos de comercio donde como parte de su actividad reproduzcan o comuniquen obras musicales, audiovisuales, escritas o cualquier otro tipo de obras literarias o artísticas, fonográficas protegidas por el derecho de autor o derechos conexos, deberán obtener el documento que acredite el respectivo pago.~~

Constado

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISION CONSULTIVA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Dic. 7 / 2020
12:00
Esther
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

Constancia

Proyecto De Ley 152/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"

Proposición

Modifíquese el parágrafo 6 del artículo 3, el cual quedará así:

Artículo 3º. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

[...]

Parágrafo 6. Para la prevención, contención y mitigación del Covid-19, los establecimientos de comercio el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberán acreditar la autorización del los protocolos de bioseguridad y de forma sumaria su implementación. Lo anterior, hasta que el Gobierno Nacional declare el fin de emergencia sanitaria por COVID-19.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Dic. 7 / 20
HORA 12:10
Esther
FIRMA



ALEJANDRO

VEGA

RECIBI

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FECHA: 7. Abril / 2021

HORA: 10:22 am

Bogotá, abril de 2021

Constante

PROPOSICIÓN

FIRMA

Modifíquese el párrafo 6 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 152/2020 Cámara “por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones”, los cuales quedarán así:

“Artículo 3. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. Para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas se deberán cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

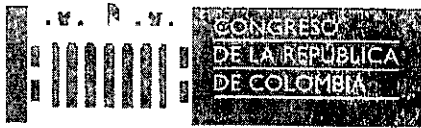
(...)

Parágrafo 6. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad de salud competente, se deberá acreditar la autorización del protocolo y de forma sumaria su implementación, sin perjuicio de que la misma autoridad pueda verificar en el sitio dicha implementación.

(...)”

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



ALEJANDRO
— VEGA —

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Modificación al párrafo 6 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 152/2020 Cámara “por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, se establecen medidas para la reactivación económica y se establecen otras disposiciones”.

Teniendo en cuenta que la pandemia nos ha demostrado la importancia vital que para la salud pública tiene la adecuada implementación de los protocolos de bioseguridad, debe quedar claro en el articulado de este proyecto que las autoridades de salud conservarán en todo caso la competencia para verificar la efectiva implementación de los protocolos que hayan sido autorizados. Por esta razón, se propone adicionar el párrafo aclarado que dicha competencia se mantiene.



Impedire
 Erwin
 Harry
 Harry
 89-101
 P. U.
 Burgos
 Daza
 José Daniel
 David
 David

LISTADO DE VOTACION

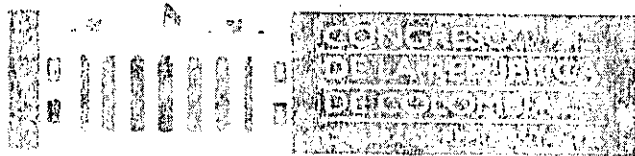
Proyecto P. L 011 / 20 C.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X				X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL								
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X				X			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X						X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL			X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X				X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO								
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X				X		X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X				X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL			X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X				X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL								
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.					X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR					X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL			X		X			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X						X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X				X		X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR								
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X				X		X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X				X			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X				X			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL			X					X
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO								
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL								
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO					X			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X				X		X	
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X				X		X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X				X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO								
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X				X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO			X					X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.							X	X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X							
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO								X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO							X	X
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL								X
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X				X		X	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X				X			X
TOTAL		19	7	20	6	16	7		

FECHA Abri. 14/21.
 ACTA No. 41

(26) (26) (20)



Bogotá D.C. abril 2021

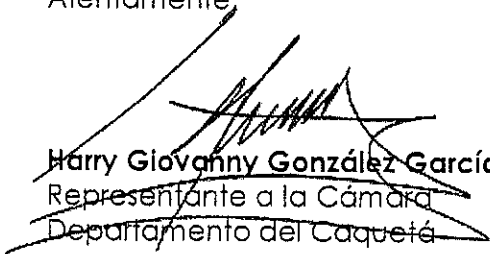
*Aprobado
Abril 14/21
Si = 19
No = 7*

IMPEDIMENTO

Respetado señor presidente:

De manera atenta, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se me declare impedido para participar en la discusión y votación de los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal" por tener inversiones en el sector pecuario.

Atentamente,


~~Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá~~



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Aprobado
Abril 14/21
S. 19
NO. 7



IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación de los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Proyecto de Ley N° 011 de 2020 Cámara **“Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”** Acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 CAMARA **“Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal”**; toda vez, que en la actualidad tengo familiares dentro de los grados establecidos en la ley que adelantan al igual que el suscrito Actividades pecuarias, de ganadería y sus derivados en menor escala con lo cual podría estar en curso de un conflicto de interés.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



Bogotá, 12 de abril de 2021

*Aprobado
Abril 14/21
Sr. = 19
No. = 7*

Doctor
Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes.
Ciudad

Referencia: Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal".

Respetado señor presidente

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal".

Lo anterior, toda vez que en la actualidad desarrollo en conjunto con familiares en el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad actividades comerciales en el sector agropecuario que podrán afectarme o beneficiarme conforme a lo estipulado en el capítulo X del proyecto de ley de la referencia, por hacer mención a los animales domésticos usados para producción contenidos en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

Entre otros, los artículos listados apuntan a regular el aprovechamiento en su ciclo vital, los deberes de los establecimientos de reproducción, cría y comercialización, la preferencia por la cría ecológica, la potestad al Ministerio de Agricultura para realizar la clasificación de los diferentes sistemas productivos, además de otros que contempla el presente proyecto de ley, motivos por los cuales considero me encuentro impedido.

Cordialmente,

Erwin Arias Betancur
Representante por el Departamento de Caldas

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 de Abril 2021
HORA 8:50 am

Bogotá, 14 de abril de 2021

Doctor
Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes.
Ciudad

Aprobado
Acta 41
S. 20
NO. 6
Abril 14/21

Referencia: Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal".

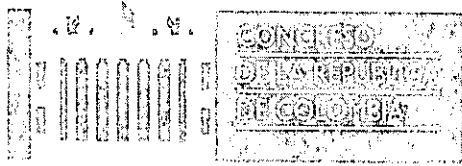
Respetado señor presidente

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal".

Lo anterior, toda vez que en la actualidad desarrollo actividades comerciales en el sector agropecuario que podrían afectarme o beneficiarme conforme a lo estipulado en el capítulo X del proyecto de ley de la referencia, por hacer mención a los animales domésticos usados para producción contenidos en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE BURGÓS LUGO
Representante por el Departamento de Córdoba



JMD
Juan Manuel Daza

Aprobado
S = 20
NO = 6
Abril 14/21

Bogotá, D.C. abril 14 de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Bogotá.

Asunto: Impedimento Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara “Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal” acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara “Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal”.

Respetado Señor Presidente:

Presento impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara “Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal” acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara “Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal”, conforme a lo estipulado en el Título V, Capítulo VIII, “*Del fondo nacional del bienestar animal*”, artículos 208 al 214 y el Título II, Capítulo X, “*De animales domésticos usados para producción*”, artículo 89 al 101 y demás concordantes a producción ganadera; toda vez que el proyecto de ley y artículos en cuestión pueden resultar en un beneficio actual y directo, por cuanto mi padre administra ingresos de la parafiscalidad ganadera y al mismo tiempo particular, dado que mi persona desarrolla actividades económicas en el sector ganadero.

Cordialmente,

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República.
Carrera 7 # 8 -68 Bogotá D.C – Oficina 417B y 418B – Casillero 77 – Teléfono 4325100 Ext: 3642
juanm.daza@camara.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de abril de 2021

H. Representante
Alfredo Deluque
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Aprobado
Acta 41
Si = 20
No = 6
Abril 14/21

Asunto: Impedimento

Respetado Señor Presidente:

Para que sea decidido por la comisión primera de la Cámara de Representantes, me permito presentar a consideración mi impedimento para votar algunos artículos del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"

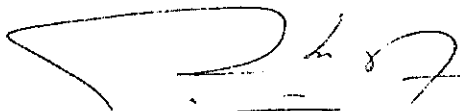
Lo anterior porque directamente realizo y tengo familiares en los grados que indica la ley, que adelantamos actividades equinas, pecuarias y ganaderas lo cual puede generar un conflicto de interés con el proyecto en mención.

Esto es respecto a los artículos que están estipulados en el capítulo X, artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

Y los del sector equino los artículos 38°, 39°, 41°, 42°, 45° y 49° y 52

Conforme a lo establecido en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, informo lo pertinente para que se imparta el trámite respectivo.

Cordialmente,



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara por el Huila

Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

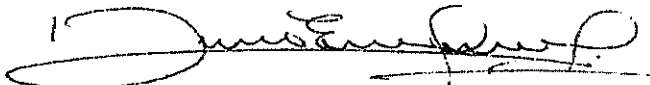
IMPEDIMENTO

El suscrito Representante a la Cámara, deja constancia sobre la existencia de mi impedimento para participar en el debate y Discusión Ley No. **PROYECTO DE LEY N. 011 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 CÁMARA CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

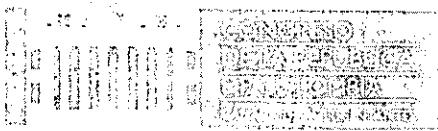
por Considerar que:

Existe un posible conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en la Ley 2003 de 2019, que modifico la Ley 5 de 1992. Ya que tengo familiares dentro del primer grado de consanguinidad que son propietarios de predio agrícola, así como mi esposa desempeña actividades ganaderas a lo que este proyecto de Ley hace referencia en sus artículos 89 al 101 de este proyecto de Ley, por lo que con el trámite y aprobación de este proyecto podría resultar beneficiado.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretariade la comisión primera de la Cámara de Representantes


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la cámara

Aprobado
Acta 41
Abril 14/21.
S^o = 16
No. = 20



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNota

Bogotá, 14 de abril de 2021

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Impedimento

Respetado señor Presidente:

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento respecto del proyecto de ley No. 011 de 2020 "Por la cual se expide el Código Nacional de de Protección y Bienestar Animal", toda vez que soy propietario de semovientes, por lo que me puedo afectar por el contenido del proyecto. 89-101

*Aprobado
Acta 41
Abril 14/21
S=16
No=20*

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Tab. del Sub 89-101

LISTADO DE VOTACION

Proyecto 011 / 20 C.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	XX					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	XX					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X	X				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X	X				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	XX					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	XX					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X	X				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	XX					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	XX					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	XX					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	XX					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X	X				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	XX					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	XX					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X	X				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X	X				
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X	X				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X	X				
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X	X				
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X	X				
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR						
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X				
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO						
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X	X				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO						
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	XX					
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	XX					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	XX					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	XX					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	XX					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X	X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X					
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X				
TOTAL		25	6				

FECHA Abril 14/21
 ACTA No. 41

27



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2021

Señor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión I Cámara de Representantes

Ref: Impedimento al Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal".

Señor Presidente:

De manera atenta, debo manifestar que me encuentro impedido en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal", toda vez que un pariente en primer grado de consanguinidad podría verse afectado por las disposiciones previstas en el proyecto en mención.

89-101

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Aprobado
Acta 41
Abril 14/21.
Si = 21
No = 6

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

gabriel.santos@camara.gov.co

Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

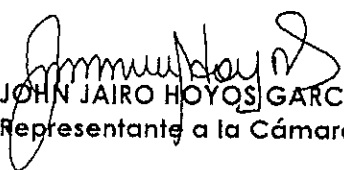


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

21. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 4.2 del artículo 4. del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

- 4.2. La evaluación del bienestar de los animales debe soportarse en evidencia científica emitida por un profesional médico veterinario o veterinario zootecnista o autoridad competente considerando todos los elementos enunciados en la definición de bienestar animal en este código.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada Unanimidad.
Acta 41.
Abril 14 /21

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 pm

FIRMA



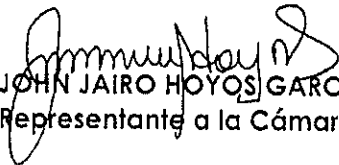
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

22. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

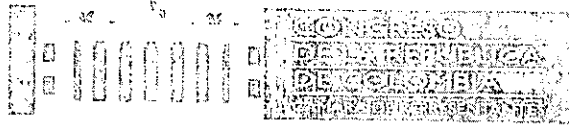
Adiciónese la siguiente palabra al artículo 4 numeral 4.4, del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

- 4.4 La relación e interacción con los animales conlleva la responsabilidad ética y legal de velar por su bienestar.

*Aprobada Unanimidad
Acta 41
Abril 14 / 21*


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN GENERAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM
FIRMA



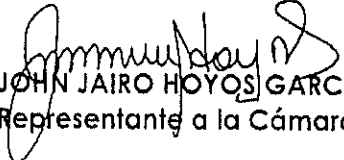
John Jairo Hoyos García
Representante a La Cámara
Por el Valle del Cauca

23. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese al numeral 4.7 del artículo 4. del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

- 4.7. Que la comparación de normas y recomendaciones relativas al bienestar de los animales de producción debe fundarse más en la equivalencia de los resultados basados en criterios de objetivos, que en criterios de medios.

*Aprobada unánimemente
AC Ta 41
Abril 14 / 21*


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 13-IV-21
HORA 3:00 pm

FIRMA




John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

30. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 9.1, artículo 9 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

9.1 No causarles daño, estrés, dolor, ni molestias. ni miedo.

Aprobada Unánimidad
ACT 41
Abril 14 / 21


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA




John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

31. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 9.5 del artículo 9. del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

9.5 No explotarlos abusivamente en los términos de este Código.

*Aprobada Unanimidad.
Acta 41
A del 14 / 21*


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 am
FIRMA




John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

32. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

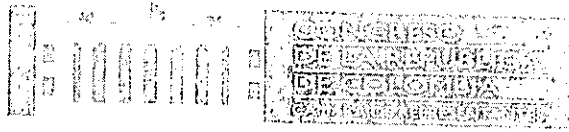
Modifíquese al numeral 9.6 del artículo 9. del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

9.6 ~~Interponer las acciones legales procedentes~~ Denunciar o poner en conocimiento de las autoridades competentes cuando se advierta una amenaza en contra de su vida, su hábitat, su integridad o, en general, cuando un tercero incurra en actos crueles de los cuales se tenga conocimiento.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada Unanimidad
Acta 41
Abril 14 121

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 - IV - 21
HORA 8:00 pm
FIRMA



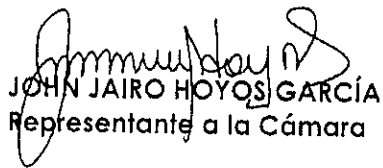
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

33. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 9.10 del artículo 9 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

- 9.10. Garantizar unas óptimas condiciones de salud y **así contribuir a** evitar la propagación de enfermedades zoonóticas o propias de las especies.

Aprobada Unanimidad
ACTA 41
Abril 14 / 21


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION CONSULTACIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA



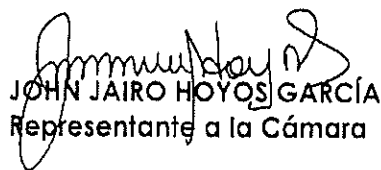
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

34. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 9.11. del artículo 9 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. DEBERES. Son deberes de los seres humanos frente a los animales vertebrados:

9.11. Mantener el esquema de vacunación y desparasitación al día, en el caso de los animales domésticos y de los silvestres bajo cuidado humano y, así como contribuir a evitar la propagación de enfermedades zoonóticas.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada Unanimidad
ACTA 41
Abril 14 / 21

RECIBI
COMISION DE SEGUIMIENTO
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 - IV - 21
HORA 8:00 AM
FIRMA



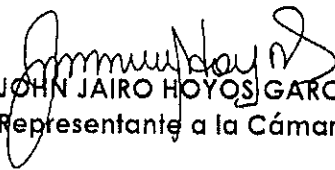
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

35. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese las siguientes palabras al parágrafo 1 del artículo 9 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

Parágrafo 1. No se entenderán como daño, estrés, dolor o miedo los procedimientos veterinarios a los que sean sometidos los animales para procurar su salud o bienestar.

Aprobada unánimidad
ACTA 41
Abril 14 2021


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 am
FIRMA

Aprobada Unanimidad
ACTA 41
Abril 14 / 21

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
MARCAMOS LA DIFERENCIA

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 12-IV-21
HORAS 5:44 PM
FIRMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

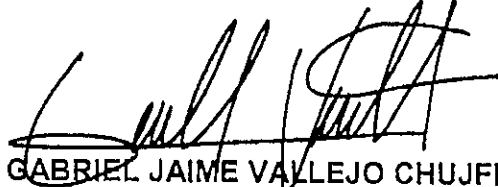
Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 011 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 - Cámara "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal", para que quede así:

ARTÍCULO 9°. DEBERES. Son deberes de los seres humanos frente a los animales vertebrados:

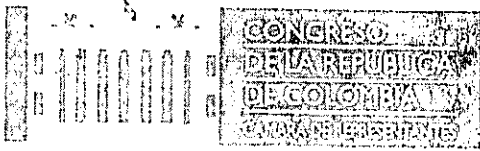
- 9.1. No causarles daño, estrés, ni dolor, ni molestias.
- 9.2. Proteger su hábitat.
- 9.3. Garantizarles oportunamente las condiciones adecuadas de subsistencia de acuerdo a los estándares mínimos de manejo para cada especie, para el caso de los animales domésticos y de los silvestres, nativos o exóticos, que se encuentren bajo cuidado humano.
- 9.4. Asistirlos cuando se encuentren en peligro o cuando hayan sido objeto de tratos crueles, voluntarios o involuntarios, por parte suya o de terceros.
- 9.5. No explotarlos en los términos de este Código.
- 9.6. Interponer las acciones legales procedentes cuando se advierta una amenaza injustificada en contra de su vida, su hábitat, su integridad o, en general, cuando un tercero incurra en actos crueles de los cuales tenga conocimiento.
- 9.7. Auxiliarlos cuando así lo requieran.
- 9.8. No abandonarlos, en el caso de los animales domésticos o de los silvestres, nativos o exóticos, que se encuentren bajo cuidado humano y que no puedan ser devueltos a su hábitat.
- 9.9. Promover las acciones tendientes a la rehabilitación y reintroducción al hábitat natural, en el caso de los animales silvestres, cuando sea posible y con bajo el direccionamiento de los profesionales y las autoridades correspondientes.
- 9.10. Garantizar unas óptimas condiciones de salud y evitar la propagación de enfermedades zoonóticas o propias de las especies.
- 9.11. Mantener el esquema de vacunación y desparasitación al día, en el caso de los animales domésticos y de los silvestres bajo cuidado humano, así como evitar la propagación de enfermedades zoonóticas.
- 9.12. No usarlos para fines comerciales, de producción, científicos, personales o de trabajo distintos a los permitidos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 1. No se entenderán como daño, estrés o moolestias dolor los procedimientos veterinarios a los que sean sometidos los animales para procurar su salud o bienestar.

Parágrafo 2. Todo auxilio o asistencia de animales silvestres deberá adelantarse por las autoridades competentes, por profesionales calificados para tal fin o bajo el direccionamiento de estos.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



EDWARD RODRIGUEZ
*Pensemos En Grande >>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 numerales 9.1, 9.3, 9.6 del Proyecto de LEY número 011 de 2020 -Cámara, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. DEBERES. Son deberes de los seres humanos frente a los animales vertebrados:

9.1. No causarles daño, estrés, dolor, ni molestias innecesarias.

9.3. Garantizarles oportunamente las condiciones adecuadas de subsistencia de acuerdo con a los estándares mínimos de manejo para cada especie, para el caso de los animales domésticos y de los silvestres, nativos o exóticos, que se encuentren bajo cuidado humano.

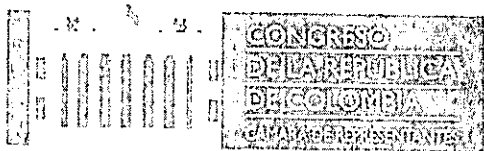
9.6. Interponer las acciones legales procedentes cuando se advierta una amenaza en contra de su vida, su hábitat, su integridad, su libertad o, en general, cuando un tercero incurra en actos crueles de los cuales tenga conocimiento.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

*Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 2021*

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 14 21
HORA 8:57 a.m
Esther
FIRMA



**EDWARD
RODRIGUEZ**
Pensemos En Grande >>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 numeral 16.6 del Proyecto de LEY número 011 de 2020 - Cámara, **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA** "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" el cual quedará así:

16.6. No dejarlo transitar libremente fuera de su lugar de domicilio, residencia, o lugar de paso sin supervisión ~~por vías públicas.~~

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C

*Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 / 21*

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 14 / 21
HORA 8:57 a.m
Esther
FIRMA



John Jairo Hoyos Garcia
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

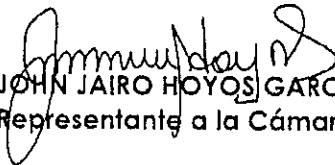
45. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Modifíquese el numeral 16.4 del artículo 16 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16º. Son deberes de los propietarios y de los tenedores de animales domésticos, entre otros:

16.4. Garantizarle momentos y espacios de ejercicio, socialización, recreación y descanso de conformidad con las sus necesidades particulares de la especie y particulares del animal.

Aprobada UNANIMIDAD
Acta 41
Abril 14 /21


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM
FIRMA

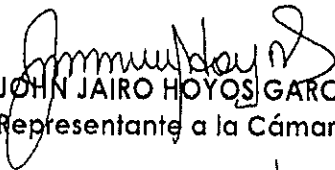


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

46. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 17, del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. Los tenedores y cuidadores de los animales responderán económicamente por las afectaciones causadas al animal y por las afectaciones no patrimoniales generadas a los propietarios, que les sean imputables mientras se encuentre bajo su custodia. Los propietarios en cambio, responderán por el bienestar del animal de forma permanente, hasta su muerte o entrega a título gratuito u oneroso. ~~Enajenación.~~


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:06 PM
FIRMA _____

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONA
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 5 / 2021
HORA 4:51
Esther
FIRMA

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 17º del proyecto de ley No. 011 DE 2020 Cámara "por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el proyecto de ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal". El cual quedará de la siguiente forma:


ARTÍCULO 17º. Los tenedores y cuidadores de los animales responderán por las afectaciones causadas al animal que les sean imputables mientras se encuentre bajo su custodia tenencia. Los propietarios, en cambio, responderán por el bienestar del animal de forma permanente, hasta su muerte o enajenación.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia el propietario de un animal doméstico podrá abandonarlo a su suerte, ni podrá sacrificarlo sin diagnóstico veterinario previo con ocasión de la imposibilidad de cumplir los deberes señalados en este Código o por cualquier otro motivo.

Elimínese el aparte tachado y adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 12

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

La custodia es la tenencia física, el cuidado personal y directo del niño, niña o adolescente. Es un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales.

Así, el derecho de custodia y cuidado personal derivado de la patria potestad, es además un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y goza de una especial protección a nivel supranacional, constitucional y legal, es así que la Convención Americana de los Derechos del Niño lo establece en sus artículos 7º y 9º, la Constitución Política de Colombia lo consagra en su artículo 44 y el Código de Infancia y Adolescencia lo garantiza y desarrolla en su artículo 23.

Por su parte el artículo del Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone:

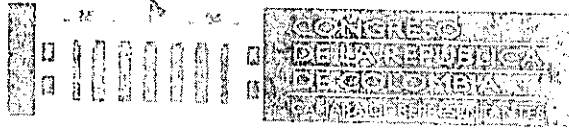
"Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo Integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales".

De acuerdo a lo expuesto, no es adecuado utilizar el término "custodia" para referirse a la tenencia o al cuidado de un animal. En tal sentido, se proponen remplazar este término por "tenencia, el concepto de mera tenencia lo encontramos en el artículo 775 del código civil de Colombia, que señala en su primer inciso:

"Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."

Aprobada UNANIMIDAMENTE
ACTA 41
Abril 14/21



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

49. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese al artículo 19 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19°. Son animales de compañía aquellos domésticos que, dentro del contexto de cultura local, han convivido tradicionalmente con los seres humanos y se crían para este propósito, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico y con los cuales se puede crear un vínculo afectivo o emocional.

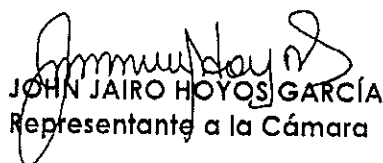
Los animales de compañía no tienen como finalidad trabajar, tampoco son aprovechados económicamente, ni son usados para fines alimenticios.

Cuando el vínculo afectivo entre una persona y su animal de compañía pueda ser demostrado, las autoridades buscarán, a través de sus decisiones, protegerlo siempre en procura del mayor bienestar para el animal y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Código.

En todo caso, el vínculo afectivo nunca podrá priorizarse por encima del bienestar del animal de compañía, ni alegar la existencia de un vínculo en perjuicio o desmejora de este.

Parágrafo 1. El uso de animales de compañía para eventuales labores o eventos no los convierte en animales de trabajo, salvo que dicha labor se desarrolle de manera periódica o recurrente.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con el Consejo Nacional de Bienestar y Protección Animal, determinará y publicará la lista de las especies de animales domésticos de compañía permitidos en el territorio nacional, la cual deberá actualizarse cada dos años teniendo en cuenta criterios de salud pública, bienestar animal y afectaciones ecosistémicas.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 - IV - 21
HORA 8:00 PM
FIRMA

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2021

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA Abril 12 2021

HORA 4:57

ESTHER

Asunto: **Proposición de modificación**

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes

Ciudad

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 19º del proyecto de ley No. 011 DE 2020 Cámara "por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el proyecto de ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 19º. Son animales de compañía aquellos domésticos que, dentro del contexto de cultura local, han convivido tradicionalmente con los seres humanos y se crían para este propósito, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico.

Los animales de compañía no tienen como finalidad trabajar, tampoco son aprovechados económicamente, ni son usados para fines alimenticios.

Parágrafo 1. El uso de animales de compañía para eventuales labores o eventos no los convierte en animales de trabajo, salvo que dicha labor se desarrolle de manera periódica o recurrente.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con el Consejo Nacional de Bienestar y Protección Animal, determinará y publicará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, la lista de las especies de animales domésticos de compañía permitidos en el territorio nacional, la cual deberá actualizarse cada dos años teniendo en cuenta criterios de salud pública, bienestar animal y afectaciones ecosistémicas.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 / 21

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Providencia y Santa Catalina

Partido

Motivación

El párrafo segundo del artículo 19 exhorta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a elaborar y publicar la lista de las especies de animales domésticos de compañía permitidos en el territorio nacional; sin embargo, en su redacción no se establecen términos que obliguen al Ministerio a cumplir lo dispuesto en el párrafo. Previendo dilaciones o el no cumplimiento de lo planteado, se propone establecer un término de la siguiente forma:

"(...) en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley (...)"

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2021

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 5 12021
HORA 4:57

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

HORA

Esther

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 22° del proyecto de ley No. 011 DE 2020 Cámara "por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el proyecto de ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 22°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dictará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, normas para la regulación y organización, la cría, reproducción y comercialización de aves de vuelo de ornato y canora, en calidad de animales de compañía. También dictará los protocolos sobre tenencia responsable de estos animales, como medida de protección y bienestar de estos.

Aquellas personas que, a la entrada en vigencia del presente Código, tengan aves de vuelo, ornato y canora como animales de compañía, o críen, reproduzcan o comercialicen dichos animales, deberán estar inscritas ante las autoridades ambientales de su jurisdicción, entidades que remitirán semestralmente esta información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de vigilar y gestionar la tenencia responsable de estos animales.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 121

Motivación

El artículo 22 exhorta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a dictar normas para la regulación y organización, la cría, reproducción y comercialización de aves de vuelo de ornato y canora, en calidad de animales de compañía; sin embargo, en su redacción no se establecen términos que obliguen al Ministerio a cumplir lo dispuesto en el artículo. Previendo dilaciones o el no cumplimiento de lo planteado, se propone establecer un término de la siguiente forma:

“(...) en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley (...)”

Aprobado unánimemente
Acta 41
Abril 14 / 21

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
MAICAMOR LA DIPLOMACIA

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 12 / 21
HORA 5:44 p.m
Esther
FIRMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley 011 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 - Cámara "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal", para que quede así:

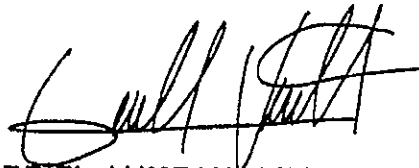
"ARTÍCULO 29°. Se prohíbe la importación de ejemplares caninos de las razas de manejo especial señaladas en el numeral 26.3 del artículo 26, o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas, cuando hayan presentado historiales de agresión. Para el efecto, el **Ministerio del Interior Instituto Colombiano Agropecuario- ICA** regulará el tipo de documentación que el propietario deberá aportar a su ingreso al país para determinar si el animal ha presentado, o no, episodios de agresión.

También se prohíbe la importación de estas razas, salvo que se trate de personas jurídicas dedicadas a la reproducción, crianza y comercialización de las mismas, las cuales deberán contar con las autorizaciones pertinentes para su funcionamiento.

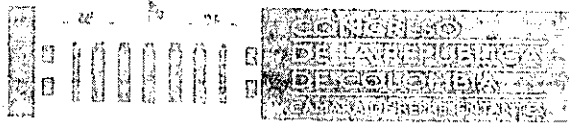
Bajo ninguna circunstancia se limitará la importación de caninos de estas razas que no hayan presentado historiales de agresión, siempre y cuando cumplan con los protocolos, generales y específicos, determinados por la autoridad competente para el ingreso al país de organismos vivos. En todo caso, al momento del ingreso al país dichos animales deberán estar esterilizados para evitar su reproducción dentro del territorio nacional".

Lo anterior en virtud a que el Ministerio del Interior dentro de sus funciones no cuenta con competencias para desarrollar lo pretendido en el artículo 29 en lo concerniente a formular líneas en materia de regulación de documentos que permitan a un propietario el ingreso al país de su animal.

En tal sentido se sugiere que esto sea avalado por el Ministerio de Agricultura y el ICA, quienes acorde a su misionalidad son las entidades competentes para determinar lo contemplado en este proyecto.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



Aprobada Unanimidad.

Acta 4a
Abril 14/21.


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

52. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 30 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30º. No podrá prohibirse o limitarse la tenencia perros de manejo especial, siempre y cuando su propietario cumpla a cabalidad con sus obligaciones para el buen manejo o cuidado del animal.

Las edificaciones ~~conjuntos cerrados, urbanizaciones y edificios~~ con régimen de propiedad horizontal no podrán prohibir la tenencia de estos caninos por parte de los residentes. Únicamente podrán adoptar, por decisión calificada de tres cuartas partes de las asambleas ~~o del consejo~~ de administración de la copropiedad, medidas para evitar problemas de convivencia con otros copropietarios o animales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2054.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 3:00 PM

FIRMA

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Aprobada
UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 / 21

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 34º del proyecto de ley No. 011 DE 2020 Cámara "por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el proyecto de ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 34º. Las personas jurídicas que pretendan reproducir, criar o comercializar animales de compañía deberán contar con instalaciones apropiadas que garanticen la higiene, la seguridad, la alimentación, el descanso, la recreación, la ventilación, la salubridad y la atención apropiada de los animales.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, regulará las condiciones de higiene, seguridad, espacio, temperatura, alimentación, recreación, chequeos y esquemas veterinarios y, en general todos aquellos parámetros de bienestar animal y control de enfermedades requeridos por cada una de las especies de animales de compañía que se pretendan reproducir, criar o comercializar, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en las instalaciones en las que se desarrollen estas actividades.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.


Atentamente,

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA Abril 5 / 2021
HORA 4:51 p.m

Esther.

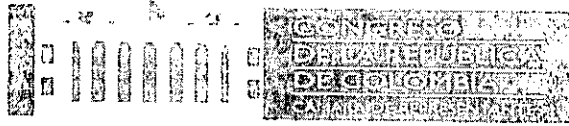
FIRMA


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

El artículo 34 exhorta al Ministerio de Salud y Protección Social a regular las condiciones de higiene, seguridad, espacio, temperatura, alimentación, recreación, chequeos y esquemas veterinarios y, en general todos aquellos parámetros de bienestar animal y control de enfermedades requeridos por cada una de las especies de animales de compañía que se pretendan reproducir, criar o comercializar; sin embargo, en su redacción no se establecen términos que obliguen al Ministerio a cumplir lo dispuesto en el artículo. Previendo dilaciones o el no cumplimiento de lo planteado, se propone establecer un término de la siguiente forma:

"(...) en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley (...)"



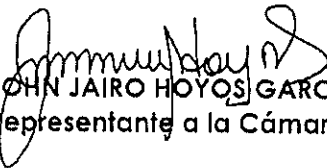
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

55. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Modifíquese el artículo 40 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

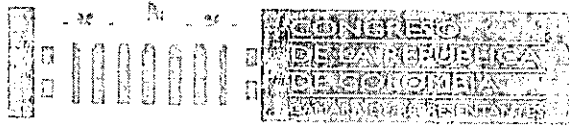
ARTÍCULO 40°. Los animales usados para la reproducción no podrán ser explotados continuamente con la finalidad de obtener un mayor número de camadas. Para este particular, deberán garantizarse chequeos veterinarios periódicos de los que deberá quedar un registro electrónico. En estos chequeos se determinará la cantidad de fecundaciones recomendadas para cada espécimen, el período en que pueden realizarse, así como el período reproductivo del animal. Cuando no sea posible la inseminación, el apareamiento, ~~ni el parto natural~~, no podrá haber más cruces con dicho espécimen.

Aprobada unánimemente
ACTA 41
Abril 14 / 21


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBO
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 am

FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

59. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 48 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

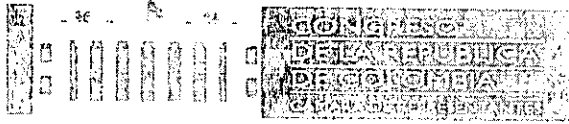
ARTÍCULO 48°. ~~Se~~ requisitos previos para Previo a la enajenación de un animal de compañía los criaderos y fundaciones deberán acreditar los siguientes requisitos:


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 127

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 pm

FIRMA



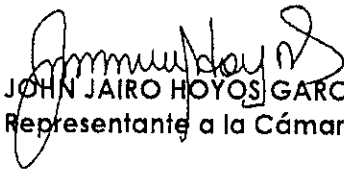
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

60. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 48.2 del artículo 48 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

48.2. Diligenciar el formulario electrónico en el que se registrarán los datos del comprador y se evaluará su idoneidad para recibir el animal que pretende adquirir.

Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 2021


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 -IV -21
HORA 8:00 PM

FIRMA

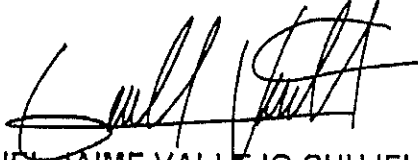
Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 / 21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 011 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 - Cámara "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal", para que quede así:

"ARTÍCULO 51°. Las personas que desarrollen las actividades a las que hace referencia este capítulo tendrán un término de seis (6) meses, desde la entrada en vigencia de este Código, para dar cumplimiento a estas disposiciones. En lo que respecta a la póliza de la que trata el artículo anterior, este término empezará a contar desde la regulación que realice el Ministerio del Interior de Salud y Protección Social sobre la materia".

De acuerdo con las funciones del Ministerio del Interior se estima que no tendría la competencia para reglamentar las materias a las que se refiere el proyecto de ley y menos aún, manejar lo concerniente a pólizas, lo cual debe contener unos datos mínimos, como historia clínica y raza de los caninos, asuntos o temas ajenos a los objetivos del Ministerio, y tal como lo ha manifestado el H. Consejo de Estado, cada Ministerio desarrolla una función administrativa diferente y tiene su propia estructura orgánica, dada su naturaleza. Aunado a lo anterior, no se cuenta con capacidad técnica, ni la estructura que se requeriría para ejecutar y desarrollar las tareas que se pretenden atribuir a tal Ministerio.


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

R. E. ...
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 12 / 21.
HORA 5:44 p.m.
Esther
FIRMA



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 13 21
HORA 8:39 a.m

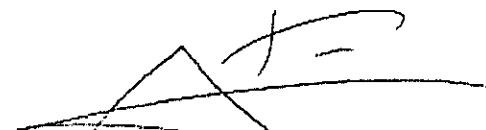
PROPOSICIÓN


FIRMA

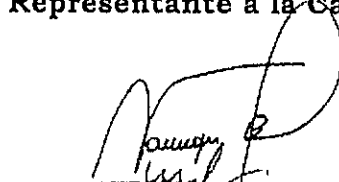
Modifíquese el artículo 56 del Proyecto de Ley N° 011 de 2020 Cámara "**Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal**" Acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara "**Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal**"; el cual quedará así:


ARTÍCULO 56°. Los paseadores urbanos de caninos deberán estar constituidos como empresas unipersonales e inscritos ante las alcaldías municipales o distritales, registro que deberá renovarse anualmente, el cual deberá contener, como mínimo; nombre, documento de identidad, dirección de residencia, y número telefónico del paseador.

Adicionalmente, deberán contar con una póliza de seguros de daños a terceros.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara


Elbert Díaz Lozano
Representante a la Cámara


Jorge Enrique Burgos
Representante a la Cámara


Alfredo Deluque Zuleta
Representante a la Cámara

Aprobada UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 21

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 57° del proyecto de ley No. 011 DE 2020 Cámara "por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el proyecto de ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 57°. En el caso de los paseadores urbanos, los animales deberán ir siempre con correa y, de ser necesario, bozal, salvo en aquellos espacios destinados para su ejercicio y socialización, actividades que deberán estar supervisadas de forma permanente por el paseador.

Las entidades territoriales, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de sus competencias de protección y bienestar animal, deberán regular y controlar de forma adecuada la cantidad máxima de caninos que cada paseador pueda llevar al mismo tiempo, así como las demás directrices sobre el desarrollo del servicio.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

RECIBI
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 5 1202
HORA 4:51 P.m
Esther
FIRMA

Aprobada
UNANIMIDAD
ACTA 41
Abril 14 121

Motivación

El artículo 57 exhorta a las Entidades Regionales a regular y controlar de forma adecuada la cantidad máxima de caninos que cada paseador pueda llevar al mismo tiempo, así como las demás directrices sobre el desarrollo del servicio.; sin embargo, en su redacción no se establecen términos que obliguen a las entidades a cumplir lo dispuesto en el párrafo. Previendo dilaciones o el no cumplimiento de lo planteado, se propone establecer un término de la siguiente forma:

"(...) en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley (...)"



Bogotá D.C., abril de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 14 /21
HORA 8:00 a.m
Escher.
FIRMA

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

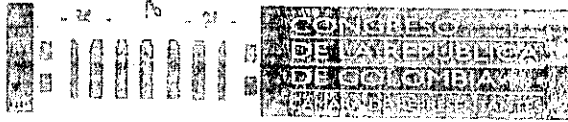
Modifíquese el artículo 60 del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 60º. Los establecimientos que presten servicios de baño, peluquería, corte de uñas y similares, deberán contar con zonas apropiadas para el desarrollo de las actividades, garantizando la salubridad y la seguridad de los animales y para tal efecto deberá contar con la autorización que expida la autoridad municipal o Distrital competente, de la Secretaría de Salud correspondiente para los municipios de categoría 4, 5 y 6 las gobernaciones concurrirán en la expedición de la autorización.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14 /21

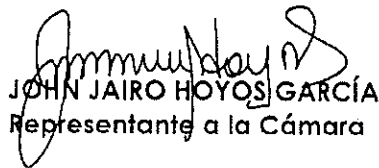


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

63. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese al artículo 63 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

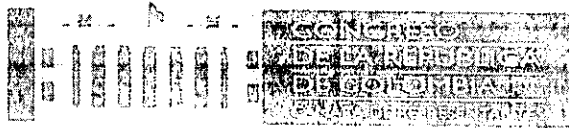
ARTÍCULO 63º. Los ministerios de Salud y Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentarán lo relacionado con los requisitos sanitarios y ambientales respectivamente aplicables a cementerios y servicios de pompas fúnebres de animales de compañía.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM

FIRMA



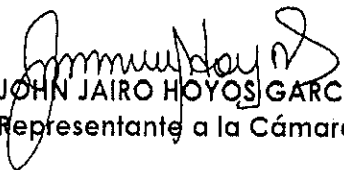
John Jairo Hoyos Garcia
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

64. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 65 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65°. Se prohíbe, sin excepción alguna, el uso de animales silvestres o exóticos con fines de trabajo ni para obtener provecho económico a cambio de facilitar interacciones con seres humanos, facilitar la toma de fotografías, experiencias reales o videos audiovisual, ni cualquier otro medio audiovisual a través de cualquier medio tecnológico, físico o audiovisual.

Parágrafo. Estas actividades únicamente serán permitidas en zoológicos, bioparques, santuarios, acuarios, aviarios o similares, siempre y cuando estén autorizados para su funcionamiento por las autoridades competentes y en la medida en que para la realización de las mismas no se ponga en riesgo el bienestar de los animales.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad.
Acta 41
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 - IV - 21
HORA 8:00 PM

FIRMA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2020 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"

Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de ley No. 011 de 2020 - Cámara el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 65°.** Se prohíbe, ~~sin excepción alguna,~~ el uso de animales silvestres o exóticos con fines de trabajo ni para obtener provecho económico a cambio de facilitar interacciones con seres humanos, facilitar la toma de fotografías, videos ni cualquier otro medio audiovisual.

(...)"


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

*Aprobada
Unanimidad
Ac. 41
Abr 14/21*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 12-IV-21
HORA 5:23 PM
FIRMA _____

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

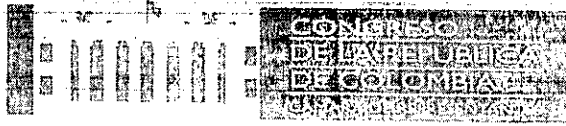


JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de la expresión "sin excepción alguna" toda vez que existe una contradicción en la redacción por cuanto el párrafo establece excepciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

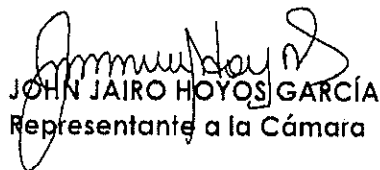
65. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Modifíquese el artículo 66 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66°. Los animales usados para trabajo deberán contar con instalaciones apropiadas para su descanso, recreación, alimentación, así como con chequeos veterinarios periódicos mínimo cada 6 meses, para garantizar su buena condición de salud.

En todos los casos deberá guardarse un registro digital con las conclusiones del profesional veterinario respecto de cada uno de los animales, el cual podrá ser exigido por las autoridades en cualquier momento.

Las instalaciones dispuestas para el descanso de los animales deberán permitir su plena movilidad y gozar de buenas condiciones de salubridad.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECEBIDA
COMISIONES DE REPRESENTANTES
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM

FIRMA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2020 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"

Modifíquese el inciso 2 del artículo 71 del Proyecto de ley No. 011 de 2020 - Cámara el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 71º.** Los animales usados para trabajo deberán ser evaluados periódicamente por un médico veterinario para determinar posibles afectaciones a su salud que sean consecuencia del desempeño de su labor.

En caso de que se diagnostique alguna enfermedad o que como consecuencia de un accidente por causa de su labor se genere una incapacidad para continuar con sus actividades, el trabajo deberá suspenderse y deberá garantizarse la atención veterinaria idónea para que el animal recupere su salud.

(...)"

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 12-IV-21
HORA 9:23 pm
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagallmatiz01@gmail.com

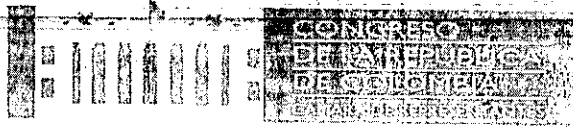


JUSTIFICACIÓN

Considero apropiado que se agregue a este artículo lo relacionado a cuando un animal usado para trabajo, deba suspender sus actividades en razón no de una enfermedad diagnosticada, sino como consecuencia de un accidente que sufra por causa del trabajo que desempeña y que no le permita continuar con sus labores, pues si bien es cierto esto no genera una enfermedad en todos los casos si requiere que el animal deba guardar reposo y se le garantice una atención veterinaria de manera idónea, para así recuperarse y volver a tener un estado de salud apto para el trabajo por el cual se usa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



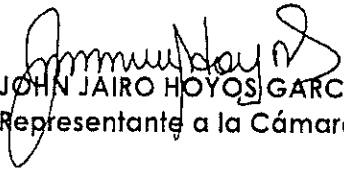
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

66. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Modifíquese el artículo 72 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72º. Solo quedará permitido el uso de vehículos de tracción animal o el desplazamiento en animales en zonas rurales en aquellos municipios que aún no hayan realizado la sustitución de vehículos de tracción animal. Los animales utilizados en estos vehículos deberán contar con los implementos necesarios para desarrollar su labor sin ver comprometida su integridad física. En todo caso no podrá haber un exceso en el peso transportado del vehículo, situación que dará lugar al decomiso del animal por parte de las autoridades.

En todo caso queda prohibido el uso de vehículos de tracción animal, así como el desplazamiento de seres humanos en animales, bajo el consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Acta 41
Abril 14/21
Unanimidad.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00
FIRMA

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

*Aprobado
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,


Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 73º del proyecto de ley No. 011 DE 2020 Cámara "por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el proyecto de ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 73º. Los propietarios de animales usados para trabajo, independientemente de su calidad de persona natural o jurídica, deberán garantizar que, una vez el animal no pueda seguir desempeñando su labor, bien sea por vejez, enfermedad, e discapacidad o recomendación veterinaria, tenga garantizada su estadía en una locación donde le sea suministrado alimento, bebida, descanso, protección contra el sol y la lluvia, recreación y, en general, todas las condiciones de bienestar necesarias, hasta su fallecimiento o eventual enajenación.

En ningún caso se podrá sacrificar un animal que haya sido adquirido con fines de trabajo porque no pueda seguir desempeñando su labor.

Elimínese los apartes tachados y adiciónese la expresión en negrilla y subrayada

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 5 12021
HORA 9:51 p.m
Esther
FIRMA

Motivación

El artículo 73 establece las responsabilidades para propietarios de animales que no puedan continuar con su labor. Se propone constituir como condición para no continuar la labor la recomendada por el veterinario.

De otra parte, se propone aclarar en el artículo que las obligaciones de cuidado serán hasta el fallecimiento o la enajenación del animal.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2020 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de ley No. 011 de 2020 - Cámara el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 73º.** Los propietarios de animales usados para trabajo, independientemente de su calidad de persona natural o jurídica, deberán garantizar que, una vez el animal no pueda seguir desempeñando su labor, bien sea por vejez, enfermedad o discapacidad, tenga garantizada su estadía en una locación donde le sea suministrado alimento, bebida, descanso, protección contra el sol y la lluvia, recreación, tratamiento integral de su enfermedad o discapacidad por un veterinario Idóneo y, en general, todas las condiciones de bienestar necesarias.

En ningún caso se podrá sacrificar un animal que haya sido adquirido con fines de trabajo porque no pueda seguir desempeñando su labor. (...)"

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 12-IV-21
HORA 5:23 pm
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo descrito en el Proyecto de Ley, es pertinente y coherente añadir a los aspectos que debe garantizar el propietario del animal usado para trabajo que ya no pueda desempeñar su labor, el tratamiento integral, guiado por un veterinario idóneo, pues en este artículo se hace referencia a que el animal puede no seguir llevando a cabo sus actividades bien sea por vejez, enfermedad o discapacidad, pero no se hace mención a que en estos últimos dos casos es importante además que el propietario le suministre lo necesario en relación al mejoramiento de su estado de salud, es decir un diagnóstico, medicamentos y procedimientos, que permitan garantizar que el animal pueda tener una estadía en condiciones dignas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com




John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

67. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Modifíquese el artículo 86 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86°. En ningún caso se podrán utilizar medicamentos fármacos, químicos o cualquier otro implemento tendiente a deprimir el sistema nervioso central o a modificar el comportamiento de los animales para facilitar la interacción con los seres humanos.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM

FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca


73. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Modifíquese el artículo 107 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107º. Cuando la población de alguna especie de animales invasores ponga en grave peligro los ecosistemas nacionales, las especies nativas o a los seres humanos, los especímenes deberán ser capturados y remitidos a instituciones nacionales o internacionales legalmente autorizadas para la tenencia y manejo de fauna silvestre. También se podrán adelantar estrategias para controlar el crecimiento de la población, la remisión a sus hábitats naturales o aquellas que las autoridades ambientales competentes consideren pertinentes.

En caso de que no sea posible retirar o trasladar a la totalidad de los ejemplares a un nuevo hábitat, la autoridad ambiental competente podrá permitir la caza de control humanitaria, siempre que sea posible en los términos de este Código y de las normas ambientales vigentes.

Parágrafo: Las autoridades ambientales solo podrán acudir a la caza de control, una vez se realice un detallado estudio técnico que demuestre que no pueden adoptarse otras acciones de control que garanticen en mayor medida el bienestar animal, tal estudio deberá publicarse en la página web de la entidad para conocimiento público y estar a disposición de las organizaciones defensoras de animales.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unánimemente
Acta 041
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA

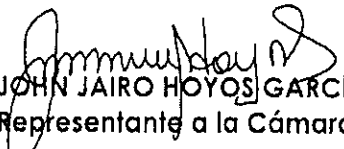


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

74. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

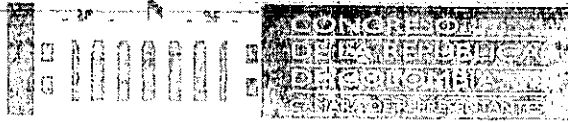
Modifíquese el artículo 110 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110º. Los animales silvestres invertebrados nativos y las especies migratorias gozarán de una especial protección por su valor ecosistémico. En esa medida, no se admitirá su captura, exterminio, ni aprovechamiento, salvo que se cuente con un permiso previamente otorgado por la autoridad ambiental competente.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobado
Unánimemente
Acta 21
Abril 14/21

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 - IV - 21
HORA 8:00 PM
FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

77. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

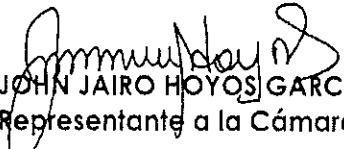
Modifíquese el artículo 131, del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 131°. El traslado de animales a otras instituciones zoológicas requiere autorización expresa de la autoridad ambiental competente.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo conllevará al decomiso del animal, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Deberán realizarse chequeos veterinarios con la periodicidad que determinen los especialistas.

*Aprobada
Unanimidad
A los 14/21
Acta 41.*


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBO
COMISION I CONSTI
CAMARA DE REPRESE
FECHA 13 - IV - 21
HORA 8:00 PM
FIRMA _____

Avalado



*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

*Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante*

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 132 del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"

Artículo 132º. Se prohíbe el uso de animales domésticos o silvestres, sean nativos o exóticos, terrestres o acuáticos, en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación.

También se prohíbe el uso de animales silvestres en cualquier otro tipo de espectáculo en todo el territorio nacional.

Parágrafo 1. Esta prohibición cubija los espectáculos desarrollados en vía o espacio público y en instalaciones privadas.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional diseñará, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo para que aquellos circos fijos e itinerantes que usen animales domésticos en sus espectáculos los entreguen a las autoridades competentes para que sean evaluados, tratados y rehabilitados, y posteriormente puestos en adopción, para lo cual podrán hacer convenios con las entidades privadas que desarrollen esa actividad.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 14/21
HORA 11:24
Esther
FIRMA

Justificación: El artículo original solo crea la prohibición, pero no dispone qué pasará con los animales que actualmente estén siendo utilizados por los circos. Por esto, se crea el mandato para que el Gobierno nacional defina el protocolo para estos.

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá. D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

78. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 133 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 133°. Queda prohibido remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón médica, técnica, científica o zooprofiláctica ~~e se ejecute por piedad para con el mismo.~~

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

John Jairo Hoyos García
JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBO
COMISION I CONN
CAMARA DE REPR
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA _____



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21


Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición relacionada con el Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"

Adiciónese el artículo 133º el cual quedará así:

ARTÍCULO 133º. Queda prohibido remover, destruir, mutilar, tatuar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica o se ejecute por piedad para con él mismo.

Parágrafo. En el caso de los tatuajes, solo estarán permitidos en los eventos en que sean realizados con el fin de identificar la realización de procedimientos quirúrgicos en jornadas que pretendan garantizar la salud de los animales en condición de abandono.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 13/21
HORA 8:39 a.m
FIRMA _____

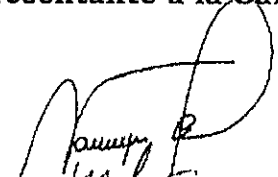
PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 135 del Proyecto de Ley N° 011 de 2020 Cámara **“Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”** Acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara **“Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal”**; el cual quedará así:

ARTÍCULO 135°. Todo procedimiento quirúrgico deberá ir precedido de una orden médico veterinaria y será realizado por médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas con matrícula profesional vigente y que cuenten con dominio de la técnica quirúrgica, en las condiciones higiénicas requeridas y con la dotación instrumental necesaria.

Parágrafo. Estas obligaciones deberán ser atendidas de forma especial por las campañas de esterilizaciones masivas de animales domésticos adelantadas por entidades públicas o privadas. No se permitirá, ~~sin excepción alguna,~~ la realización de procedimientos quirúrgicos que no cumplan con estos estándares; **salvo que corra riesgo la vida del animal.**

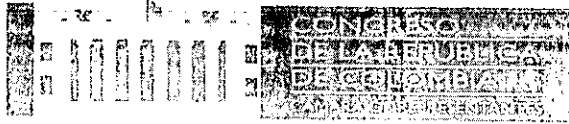

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara


Jorge Enrique Burgos
Representante a la Cámara


Elbert Díaz Lozano
Representante a la Cámara


Alfredo Deluque Zuleta
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21



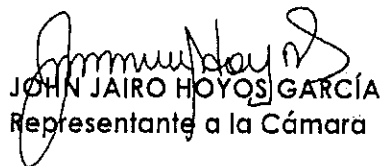
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

80. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 135 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

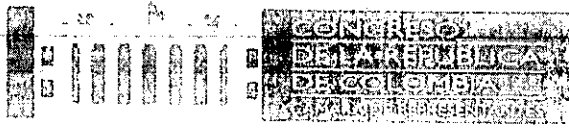
ARTÍCULO 135°. Todo procedimiento quirúrgico ~~deberá ir precedida por una orden médico-veterinario~~ debe estar indicado por un médico veterinario y será deberá ser realizado por médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas con matrícula profesional vigente y que cuenten con dominio de la técnica quirúrgica, en las condiciones higiénicas de asepsia requeridas, y con la dotación instrumental necesaria, con los insumos quirúrgicos y medicamentos.

Parágrafo. Estas obligaciones deberán ser atendidas de forma especial por las campañas de esterilizaciones masivas de animales domésticos adelantadas por entidades públicas o privadas. No se permitirá, sin excepción alguna, la realización de procedimientos quirúrgicos que no cumplan con estos estándares.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM

FIRMA
*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*



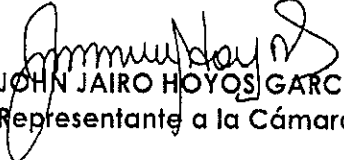
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

81. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Modifíquese el artículo 136 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 136°. Los procedimientos quirúrgicos deberán ser realizados bajo anestesia y analgesia ~~e sedación~~ acorde al tipo de procedimiento a realizar, con el fin de garantizar la hipnosis y la ausencia de ~~evitar dolor y estrés~~ a los animales.

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:06 pm
FIRMA _____

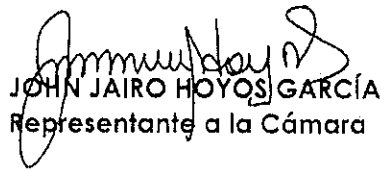


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

83. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 139 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

Parágrafo 2. El Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico de Bienestar Animal en Animales de Producción harán anualmente un informe de recomendaciones de métodos de sacrificio humanitarios y propondrá incentivos a la Industria para la implementación de los mismos.


JOHN JAIRÓ HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 pm
FIRMA _____

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

FIRMA

84. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 146 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 146°. Toda institución que críe, suministre, o use animales en protocolos de diagnóstico, producción de biológicos, control de calidad, investigación o educación deberá registrarse ante el Instituto Nacional de Salud - INS, y por lo menos; i) designar un responsable institucional, ii) establecer un programa de bienestar animal, y iii) conformar un Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales- CICUA.

El responsable institucional deberá ser una persona con un grado de jerarquía que le permita planear y asegurar los recursos para el funcionamiento continuo y apropiado del Programa Institucional de Cuidado y Uso de Animales - PICUA.

El programa de bienestar animal incluirá las actividades realizadas por y en la institución que tienen un impacto directo en el bienestar de los animales, incluyendo las políticas institucionales, los procedimientos de manejo, uso y cuidado, capacitación y supervisión del personal, diseño y manejo de instalaciones, y funcionamiento del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales- CICUA o quien haga sus veces.

Para todo experimento con animales vivos deberá conformarse un Comité de Ética que estará integrado por no menos de 5 miembros, uno de los cuales deberá ser médico veterinario o médico veterinario zootecnista; el segundo deberá ser biólogo, el tercero deberá pertenecer al Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales- CICUA, el cuarto y el quinto serán representantes de entidades defensoras de animales legalmente constituidas y Veedoras de los derechos de los animales. Los miembros del Comité de Ética serán designados por sus respectivas entidades a solicitud del experimentador.

El Comité de Ética será responsable de coordinar y supervisar:

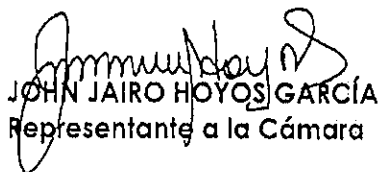
- Las actividades y procedimientos encaminados al cuidado de los animales;
- Las condiciones físicas para el cuidado y bienestar de los animales;
- El entrenamiento y las capacidades del personal encargado del cuidado de los animales en el experimento;
- Los procedimientos para la prevención del dolor innecesario incluyendo el uso de anestesia y analgésicos.;
- El cumplimiento de las determinaciones del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales- CICUA y las disposiciones de este Código.

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

Parágrafo. El Ministerio de Salud reglamentará la conformación del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales- CICUA, la periodicidad de sus reuniones, los periodos de sus miembros y en general todo lo que corresponda a su funcionamiento.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara



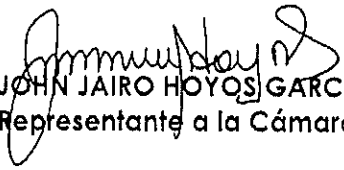
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

85. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese al artículo 147 el numeral 147.10., del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 147°. El Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales- CICUA, o quien haga sus veces, tendrá entre otras funciones, la responsabilidad de supervisar el programa de bienestar animal, las condiciones físicas para el cuidado y bienestar de los animales, el entrenamiento y las capacidades de los usuarios y cuidadores de animales, dar o no aval a las solicitudes de procedimientos experimentales, y verificará el cumplimiento de lo reglamentado en este Código. También cumplirá las funciones de:

147.10. Dos representantes de entidades defensoras de animales legalmente constituidas o Veedoras de los derechos de los animales


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBIDA
COMITÉ INSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA

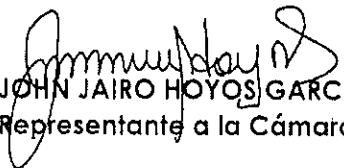


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

86. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese al artículo 152 el literal I, del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

I. Dos representantes de entidades defensoras de animales legalmente constituidas o Veedoras de los derechos de los animales


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM

FIRMA

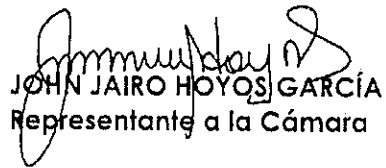


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

87. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 159.1 del artículo 159 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

159.1. Los vehículos medios de transporte tendrán el diseño adecuado para transportar la especie animal correspondiente.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/a

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 6:00 PM
FIRMA



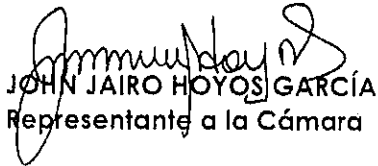
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

88. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

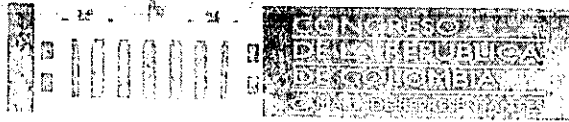
Modifíquese el numeral 159.2 del artículo 159 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

159.2. Los vehículos medios de transporte tendrán mecanismos de separación física que impidan el hacinamiento, los amontonamientos y agresiones entre los animales durante el transporte.

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21.*


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA _____

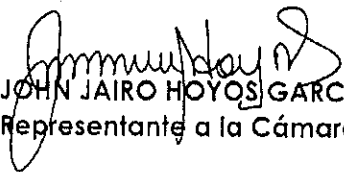


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

89. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 159.3 del artículo 159 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

159.3. Los vehículos medios de transporte tendrán que contar con protección adecuada contra el clima según la especie y el piso térmico.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta XI
Abril 14/21

REVISIÓN
COMISION CONSULTACIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM

FIRMA

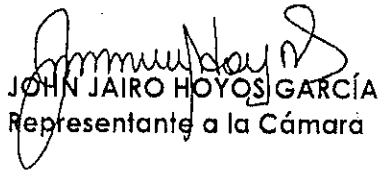


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

90. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese el numeral 159.5 al artículo 159 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

159.5 Cuando el animal sea transportado en motocicleta deberá ir en guacal, el cuál debe estar asegurado a la motocicleta garantizando de esta manera que no se desprenda durante el movimiento del vehículo, adicionalmente sólo se podrá transportar un animal por motocicleta salvo que se use un tráiler que permita el transporte de más animales bajo las condiciones establecidas en este Código y bajo el cumplimiento de las regulaciones de movilidad.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA _____

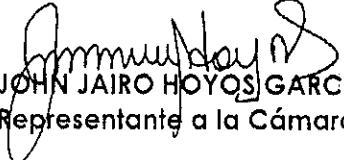


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

91. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese al artículo 159 el numeral 159.8., del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

159.8. No se permitirá el transporte de animales en bicicletas, ni encima de estas, ni conducidos, ni arrastrados al lado de estos vehículos.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad.
Acta 41
Abril 14/21.*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM

FIRMA



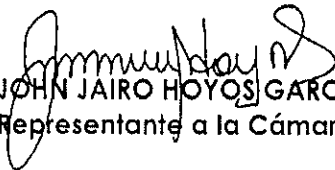
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

92. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN.

Adiciónese el numeral 159.11 al artículo 159 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

159.11. Los compartimientos destinados al transporte de animales no deberán estar contruidos con materiales que absorban calor y en consecuencia hagan aumentar la temperatura del animal, generando afectaciones a su salud.

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 am
FIRMA

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2021

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA Abril 12021

HORA 7:51 P.m

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión I Cámara de Representantes

Ciudad

Esther

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición del artículo 159 del Proyecto de Ley N° 011 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal"

El cual quedará así:

*Aprobada
Unanimidad
Acta 91
Abril 14/21*

ARTÍCULO 159°. Para el transporte de animales deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

159.1. Los vehículos tendrán el diseño adecuado para transportar la especie animal correspondiente.

159.2. Los vehículos tendrán mecanismos de separación física que impidan el hacinamiento, los amontonamientos y agresiones entre los animales durante el transporte.

159.3. Los vehículos tendrán contar con protección adecuada contra el clima.

159.4. Cuando se trate de animales pequeños deberán ir en guacales que tengan suficiente ventilación, amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas u objetos que se le coloquen encima

159.5. Deberán garantizarse condiciones de seguridad que impidan accidentes por la movilización de los animales al interior del vehículo.

159.6. En ningún caso deberá superarse la capacidad de los vehículos, las cajas o guacales, de modo tal que las extremidades o partes del animal se encuentren por fuera.

159.7. Las rampas, superficies, vehículos, pasillos, mangas y demás instalaciones o implementos necesarios para el transporte de los animales deberán tenerse en cuenta para evitar accidentes y condiciones de estrés en los animales.

La movilización de animales silvestres se debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea el cual deberá ser llevado por quien realiza el transporte de los animales.

159.9. Para reducir al mínimo la probabilidad de difusión de enfermedades infecciosas durante el transporte, el diseño de los vehículos y contenedores deberá permitir limpiarlos y desinfectarlos a fondo e impedir toda fuga de excrementos y orina durante el viaje

159.10. Los vehículos deberán contar con un diseño de modo que los excrementos o la orina de los animales instalados en los niveles superiores no puedan filtrar a los niveles inferiores y ensuciar a otros animales, alimentos o agua.

159.11. Cuando proceda, se añadirá a los pisos de los vehículos material de cama apropiado, que contribuirá a absorber la orina y los excrementos, reducirá el riesgo de que los animales resbalen y les protegerá (especialmente a los animales jóvenes) contra la dureza del revestimiento del piso y las inclemencias del tiempo.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

Se solicita la adición de nuevos numerales que contemplen un adecuado manejo de los desechos de los animales transportados controlando así riesgos de enfermedades e infecciones entre los propios animales y riesgo para la salud del personal que deba transportarlos de un punto a otro. El contemplar estas disposiciones en el proyecto permitirá que este se encuentre en armonía con el Código Terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal (World Organisation for Animal Health)



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

93. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

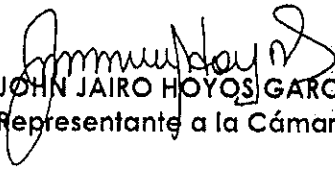
Modifíquese el artículo 163 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 163°. Los animales, domésticos que ingresen al país en compañía de seres humanos, como consecuencia de procesos migratorios, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en este Código.

En el caso de los animales domésticos, deberán inscribirse en el registro implementado por la alcaldía municipal o distrital del domicilio de ~~el lugar en el que se asienten con~~ sus propietarios. Para estos casos no se cobrará el valor de la inscripción.

Parágrafo. Para el caso de especies silvestres, se deberá contar con el correspondiente permiso CITES, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si la especie lo requiere o el correspondiente permiso expedido por la autoridad ambiental competente, so pena de las sanciones a que haya lugar.

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 9:00 AM

FIRMA

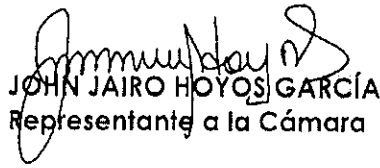


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

95. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Modifíquese los literales I y J del artículo 171 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

- i) Un ~~representante~~ Tres representantes de las organizaciones protectoras de animales no gubernamentales.
- j) Un Dos Representantes del gremio veterinario, elegidos entre las asociaciones reconocidas sobre la materia que tengan presencia en el territorio nacional.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 pm
FIRMA

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FECHA Abril 13 21
HORA 8:30 a.m

PROPOSICIÓN

FIRMA

Modifíquese el artículo 171 del Proyecto de Ley N° 011 de 2020 Cámara **“Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”** Acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara **“Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal”**; el cual quedará así:

ARTÍCULO 171°. Créase el Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal -CNPYBA, para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes, programas y recursos en materia de protección y bienestar animal, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- c) El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
- d) El Ministro del Interior, o su delegado.
- e) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional o su delegado.
- f) El Director del Instituto Nacional de Salud o su delegado.
- g) Un Gobernador, designado por la Confederación de Gobernadores.
- h) Un Alcalde, designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- i) Un representante de las organizaciones protectoras de animales no gubernamentales.
- j) Un Representante del gremio veterinario, elegido entre las asociaciones reconocidas sobre la materia que tengan presencia en el territorio nacional.
- k) Un Decano de facultad de medicina veterinaria y/o medicina veterinaria y zootecnia de las universidades **que tengan estos programas acreditados como de alta calidad** a nivel nacional, el cual será escogido por la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN.
- l) Un Decano facultad de biología de las universidades **que tengan este programa acreditado como de alta calidad** a nivel nacional, el cual será escogido por la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN.


La participación del Ministro del Medio Ambiente en el Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal es indelegable. Los demás Ministros integrantes podrán delegar su representación en los Viceministros. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses.



A las sesiones del Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal - CNPYBA podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y las demás personas que el Consejo considere conveniente, para la mejor ilustración de los diferentes temas en los cuales éste deba tomar decisiones y formular recomendaciones.

Las Juntas Defensoras de Animales desarrollarán, en las entidades territoriales, funciones similares a las que cumple el Consejo en el orden nacional.

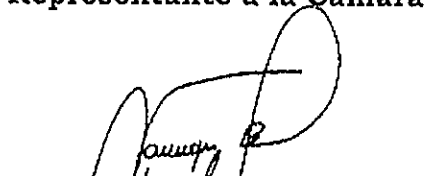
El Gobierno Nacional reglamentará la periodicidad y la forma en que serán elegidos los representantes de las Universidades y de las Organizaciones no Gubernamentales al Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal.




Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Elbert Díaz Lozano
Representante a la Cámara



Jorge Enrique Burgos
Representante a la Cámara



Alfredo Deluque Zuleta
Representante a la Cámara



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

Bogotá, D.C.

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara *"por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal"* acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara *"por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"*

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición relacionada con el Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara *"por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal"* acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara *"por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"*

Adiciónese tres literales al artículo 171º el cual quedará así:

ARTÍCULO 171º. Créase el Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal -CNPYBA, para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes, programas y recursos en materia de protección y bienestar animal, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- c. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
- d. El Ministro del Interior, o su delegado.
- e. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional o su delegado.
- f. El Director del Instituto Nacional de Salud o su delegado.
- g. Un Gobernador, designado por la Confederación de Gobernadores.
- h. Un Alcalde, designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- i. Un representante de las organizaciones protectoras de animales no gubernamentales.
- j. Un Representante del gremio veterinario, elegido entre las asociaciones reconocidas sobre la materia que tengan presencia en el territorio nacional.
- k. Un Decano de facultad de medicina veterinaria y/o medicina veterinaria y zootecnia de las universidades acreditadas a nivel nacional, el cual será escogido por la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN.


AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



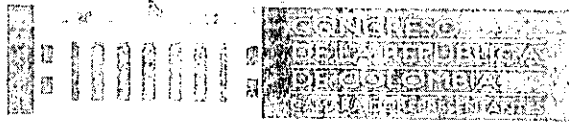
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Nóvoa

- l. Un Decano facultad de biología de las universidades acreditadas a nivel nacional, el cual será escogido por la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN.
- m. Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- n. Policía Nacional - Patrullas de Protección Animal.
- o. Un representante de los inspectores de policía o corregidores del país


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel. 4325100 Ext. 3351 - 3781




John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

96. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese el numeral 172.12 al artículo 172 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

172.12 Las demás que se han consagrado en este Código.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 am
FIRMA

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

*Aprobado
Unanimidad
Acto 41
Abril 14/21*

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 181° del proyecto de ley número 011 de 2020 Cámara "por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el proyecto de ley 081 de 2020 cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal El cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 181°. Cada Ministerio enunciado en el artículo 174 de la presente Ley deberá, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar una metodología para evaluación de las condiciones de bienestar animal que contenga los indicadores medibles y su valoración.
También deberán determinar los requisitos para todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen obtener la autorización como certificadores en Bienestar Animal.

Adiciónese el parte subrayado y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTE
FECHA Abril 5 / 2021
HORA 4:51 p.m
Esther
FIRMA

Motivación

Para mayor claridad del texto normativo, se especifica cuáles son los Ministerios que deben expedir la reglamentación, porque podría entenderse que todos los Ministerios de la Nación tienen esa obligación.

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 182º del proyecto de ley número 011 de 2020 Cámara "por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el proyecto de ley 081 de 2020 cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 182º. Con el propósito de asegurar la salud pública, la sanidad y el bienestar animal, los Ministerios de Salud y Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del Consejo Nacional de Zoonosis, definirán y priorizarán las zoonosis de Interés en salud pública, desarrollando los lineamientos y protocolos, necesarios para la prevención, vigilancia y control de zoonosis en el territorio nacional, así:

- 182.1. Sector Salud; En ~~perros y gatos~~ **En animales domésticos**
- 182.2. Sector Agricultura; En animales de producción
- Sector Ambiente; En animales silvestres, exóticos, asilvestrados o ferales

Adiciónese el parte subrayado y en negrilla.

Atentamente,

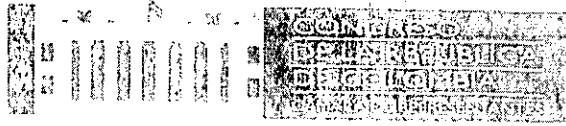

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio R

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 5 / 2021
HORA 4:51 P.M
Esther
FIRMA

Motivación

La administración pública solo puede hacer lo que la ley le faculta, por eso limitar al sector salud a expedir reglamentaciones solo para perros y gatos, limita el espectro de animales domésticos que pueden contagiar de enfermedades a los humanos, como los hámsteres, erizos, e incluso las tortugas en algunos casos.



John Jairo Hoyos Garcia
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

101. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 190 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 190°. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los municipios, distritos, distritos especiales y el distrito capital, conformarán la respectiva Junta Defensora de Animales -JDA, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un secretario del Despacho, designado por el Alcalde, quien la presidirá.
- b) Un delegado del gobernador, en el caso de los municipios.
- c) Un delegado del Concejo Municipal o Distrital, designado por la Mesa Directiva plenaria.
- d) ~~El Personero Distrital o Municipal.~~
- e) Un Inspector de Policía, designado por el Alcalde.
- f) Un delegado de la autoridad ambiental territorial.
- g) ~~Un~~ Tres representantes de las fundaciones, asociaciones o sociedades defensoras de animales o de las entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares domiciliadas dentro del municipio o distrito.
- h) ~~un~~ Tres representantes de un gremio veterinario que tenga representación en el municipio o distrito.


*Aproba con
Unanimidad
Acta 41
Abnl 14/21*

Los miembros de las juntas defensoras de animales ejercerán los cargos ad honorem.

Parágrafo 1. Las Juntas Defensoras de Animales no tendrán personería jurídica.

Parágrafo 2. El Alcalde tendrá un plazo de tres (3) meses para reglamentar el procedimiento para la designación de ~~de los~~ Representantes de las fundaciones, asociaciones o sociedades defensoras de animales o de las entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares, dentro de su jurisdicción, el cual, en todo caso, deberá surtirse mediante una convocatoria pública.

Parágrafo 3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo será causal de mala conducta y dará lugar a sanción disciplinaria en contra del Alcalde.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 pm

FIRMA




John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

104. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 196.1 del artículo 196. del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

196.1. La ~~ecogida~~ **protección** de animales domésticos en situación de calle, maltrato o abandono.

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM

FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

105. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese los siguientes numerales al artículo 196. del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

196.8. Brindar el apoyo jurídico, operativo, psicológico y logístico en la realización de acciones para eliminar la crueldad y el maltrato animal.

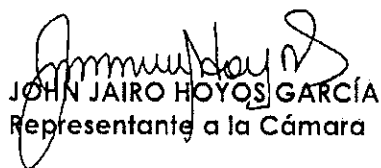
196.9. Promover y educar a la comunidad en el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y mecanismos de participación ciudadana para defender los derechos de los animales.

196.10. Apoyar desde la medicina veterinaria las acciones en la investigación de los delitos, los hechos dañinos y actos de crueldad cometidos en contra de los animales.

196.11. Ordenar a la Policía Nacional la aprehensión o decomiso preventivo en los casos en que se presuma la ocurrencia de actos de crueldad animal.

196.12. Ejercer en su jurisdicción como máxima autoridad en temas de bienestar y protección animal.

196.13. Conocer, dar trámite y decidir el recurso de apelación en los procesos sancionatorios de bienestar y protección animal de su jurisdicción.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprueba
Unanimidad
Acta 41
A las 14/21*

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM

FIRMA



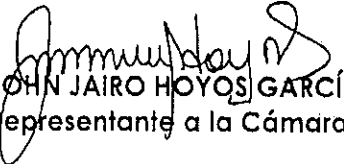
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

106. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese al artículo 198 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 198°. En todo caso, el equipo que haga parte de los Centros de Protección y Bienestar Animal – CPBA, deberá estar capacitado para la atención de todos los animales domésticos y sus instalaciones deberán ajustarse a las necesidades de las diferentes especies que puedan recibir en desarrollo de sus funciones.

Los Centros de Protección y Bienestar Animal deberán contar con médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas para el tratamiento de las enfermedades de los animales, así como para la realización de los procedimientos o tratamientos que estos requieran, además para proporcionar los conceptos, informes técnicos o periciales para el desarrollo de la investigación de los delitos, los hechos dañinos y actos de crueldad cometidos en contra de los animales.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM

FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

107. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese las siguientes palabras al artículo 205, del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 205°. Las fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y entidades de la sociedad civil dedicadas al rescate, recuperación y rehabilitación de animales domésticos deberán mantener un registro con el ingreso, la salida y el fallecimiento de los animales que tengan a cargo, el cual será suministrado a la alcaldía de forma anual, para que conste en su registro.

De la misma forma deberán informar la condición de salud de cada uno de los animales que, además, deberán estar identificados con microchip.

Para el cumplimiento del registro las alcaldías se encargarán de instituir, en cada municipio, una plataforma virtual en la que se realice el diligenciamiento de dicho registro.

Parágrafo. En ningún caso podrán tener bajo su custodia más animales de los que su capacidad económica o sus instalaciones físicas puedan soportar conforme a los criterios de bienestar animal.

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM

FIRMA



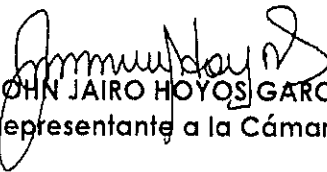
John Jairo Hoyos Garcia
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

108. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 206 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 206°. Las fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y entidades de la sociedad civil dedicadas al rescate, recuperación y rehabilitación de animales deberán contar con: i) personal capacitado para el manejo de los mismos; ii) instalaciones para la estancia, conforme las disposiciones de este Código en materia de protección y bienestar animal; iii) protocolos de manejo de enfermedades zoonóticas para evitar su incubación y propagación.

Parágrafo. En ningún caso podrán tener bajo su custodia más animales de los que su capacidad económica o sus instalaciones físicas puedan soportar conforme a los criterios de bienestar animal.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

A probada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 -IV- 21
HORA 8:00 PM

FIRMA

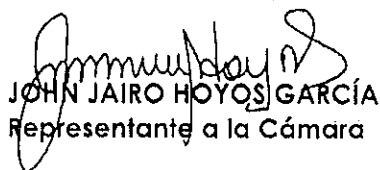


John Jairo Hoyos Garcia
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

111. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Modifíquese el artículo 215 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 215°. El Estado es el titular de la potestad investigativa y sancionatoria en materia de protección y bienestar animal y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Transporte, la Procuraduría General de la Nación, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, los Establecimientos Públicos Ambientales, las Alcaldías Distritales y Municipales, la Policía Nacional y las demás autoridades a las que hace referencia este Código, así como las normas que lo complementen o desarrollen.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCION,
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM

FIRMA



Bogotá D.C., abril de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: Abril 14 / 21
HORA: 8:00 a.m
FIRMA: Esther

Réspetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

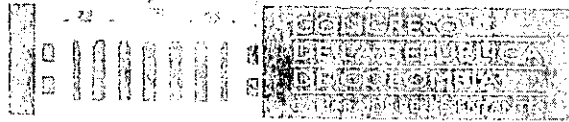
Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 216°. Son aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio en materia de protección y bienestar animal, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Aprobada
Unanimidad
Abril 14 / 21
Acta 41



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

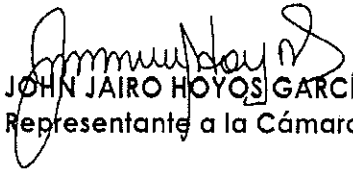
113. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 220 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 220°. El decomiso o aprehensión preventiva no implicará la imposición de una sanción y tendrá como finalidad prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra la vida, salud e integridad del animal.

Quando en el decomiso o aprehensión del animal no medie denuncia ante las autoridades competentes, se tendrá un término de 8 días para presentar la respectiva denuncia o informe policivo, vencido el término sin la presentación de la denuncia o informe policivo se procederá a regresar al animal a su propietario.

En el caso de los animales silvestres la diligencia de decomiso o aprehensión preventiva únicamente será procedente cuando dichos animales se encuentren en cautiverio. Cuando se trate de un animal silvestre que corra peligro dentro de su hábitat, deberá mediar concepto de la autoridad ambiental competente.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Acta 41
Abril 14/21
Unanimidad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 am

FIRMA

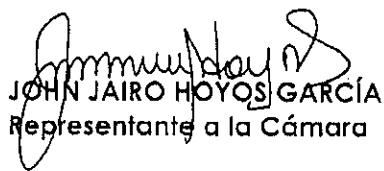


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

114. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 223 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

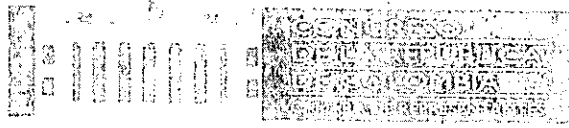
ARTICULO 223. Cuando se trate de animales domésticos, el propietario deberá asumir sus gastos de alimentación y manutención mientras se desarrolla la investigación. En caso de que no lo haga, ~~se habilitará al~~ el Centro de Protección y Bienestar Animal, o a la institución que lo tenga bajo su cuidado, quedará habilitado a los 15 días contados a partir de la recepción del animal para que inicie el proceso de adopción.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM

FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

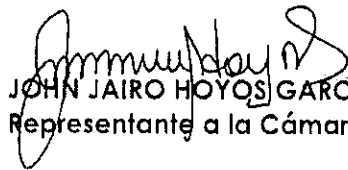
115. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 231 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 231°. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio o a petición de parte.

Para la presentación de denuncias por parte de la ciudadanía, las alcaldías dispondrán de un servicio de correspondencia electrónico y una línea telefónica, los cuales deberán ser de público conocimiento.

Parágrafo. Las alcaldías y distritos podrán articularse con la Policía Nacional para crear una sola línea de atención para la presentación de denuncias.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 am
FIRMA _____



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el valle del Cauca

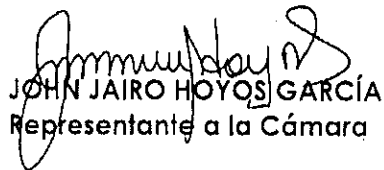
116. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 232 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 232º. Habiendo recibido la denuncia, el alcalde, o su delegado, solicitará verificación inmediata de las condiciones del animal por parte del Centro de Bienestar Animal o la Policía Nacional y el médico veterinario para, de ser procedente, adelantar el proceso de aprehensión o decomiso preventivo, si es que no se ha realizado previamente.

Cuando la conducta sea constitutiva de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción, se dará traslado inmediato a las autoridades competentes.

Parágrafo. La omisión de lo previsto en este artículo será causal de mala conducta para el servidor público.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM

FIRMA



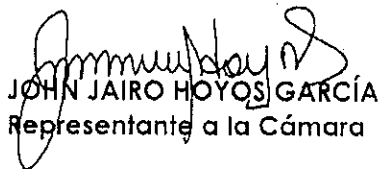
John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

117: PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el literal d del artículo 234, del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 234°. La audiencia pública se realizará en el despacho del alcalde o su delegado. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, si la decisión no se ha tomado de plano, la autoridad valorará las pruebas, dictará la decisión e impondrá la sanción, si hay lugar a ello, sustentando su fallo con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA

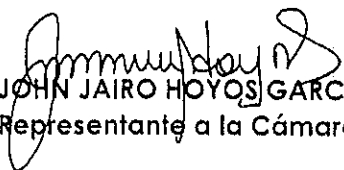


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

119. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 236 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 236º. Una vez ejecutoriada la decisión, esta se cumplirá en un término máximo de diez (10) días, so pena de incurrir en intereses moratorios liquidados al máximo legal permitido.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM
FIRMA

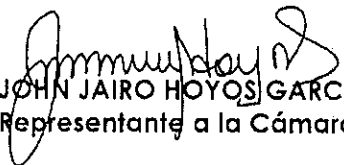


John Jairo Hoyos Garcia
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

120. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

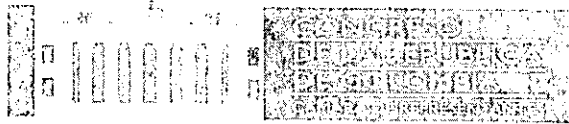
Modifíquese el artículo 238 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238°. El incumplimiento de las disposiciones de este Código dará lugar a la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de protección y bienestar animal si se declara responsable el proceso culminará que podrá culminar con la imposición de penas de multa que oscilarán entre los diez (10) hasta los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA



John Jairo Hoyos García
 Representante a la Cámara
 Por el Valle del Cauca

124. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese al artículo 246 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:


ARTÍCULO 246°. Las multas impuestas en aplicación del presente Código deberán consignarse a favor del tesoro municipal del lugar donde se cometió la infracción, en una cuenta aparte que la entidad territorial creará, en el término que disponga la decisión que no podrá exceder los treinta (30) días calendario contados desde la ejecutoria de la resolución.

Dichos recursos deberán apropiarse presupuestalmente para proyectos de inversión encaminados a apalancar el funcionamiento de los Centros de Protección y Bienestar Animal y las actividades a cargo de las Juntas Defensoras de Animales.

Cuando se considere pertinente, por las circunstancias particulares del infractor, se podrá aceptar el pago de la multa por cuotas periódicas con término de treinta (30) a ciento ochenta (180) días calendario, previa caución.

Parágrafo. Los recursos provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente, serán destinados para el desarrollo de campañas de comunicación y cultura ciudadana en la protección y bienestar de los animales silvestres, dentro del área de su jurisdicción.

RECEBIDA
 COMISION 1 CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 13 - IV - 21
 HORA 8:00 AM


 JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
 Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acta 44
Abril 14 / 21

 FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

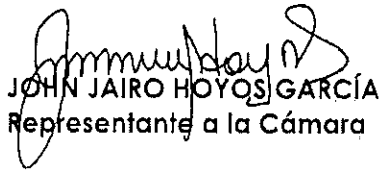
125. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 248 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 - CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 248°. Además de las penas de multa se podrán imponer las siguientes sanciones:

- 248.1. La aprehensión definitiva de los animales domésticos sobre los cuales se haya cometido una infracción, de acuerdo con la valoración procesal, para iniciar su proceso de adopción.
- 248.2. Clausura temporal del establecimiento, edificación o servicio, la cual en todo caso no podrá exceder de un (1) mes.
- 248.3. Clausura definitiva del establecimiento, edificación o servicio.
- 248.4. Decomiso definitivo de los animales, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 248.5. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad competente.

También se podrán imponer los cierres pertinentes a los establecimientos que incumplan lo dispuesto con esta ley, fundaciones, organizaciones, cualquier edificación o inmueble que sea utilizado para cualquier conducta contraria a este Código, así como la revocatoria de autorizaciones, licencias o permisos.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Unanimidad
Acto 41
Abril 14/21

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 AM
FIRMA

Nov 14/21



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Aprobada
Unanimidad
Acta 41
Abril 14/21

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 250 del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "Por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley No. 081 de 2020 Cámara "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"

Artículo 250°. Política Pública para la Generación de Estímulos, Incentivos y Facilidades para que las Personas que se Dedican a las Actividades que Quedan Prohibidas por este Código. El Gobierno nacional, en un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, deberá crear una política pública de alcance nacional que genere generará estímulos, incentivos y facilidades para que las personas que se dedican a las actividades que quedan prohibidas por este Código, puedan hacer tránsito hacia otras actividades productivas.

Parágrafo. Las personas que devenguen su sustento económico de las actividades que quedan prohibidas por este código, tendrán hasta un (1) año después de la implementación de la política pública a la que se hace referencia en el presente artículo para hacer tránsito hacia otras actividades productivas. Hasta cumplido ese plazo, no estarán sujetas a las sanciones previstas para el desarrollo de las actividades que quedan prohibidas por este Código.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBIDO
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Abril 14/21
HORA 11:24
Esther
FIRMA

Justificación: Se modifica el artículo de manera que el Gobierno nacional deba crear una política pública para el tránsito de actividades productivas de aquellas personas cuya actividad sea prohibida por el Código. Se da un plazo de un (1) año para esto. Así mismo, se da un plazo de gracia a estas personas para que cambien de actividad económica. Todo esto con el ánimo de garantizar que no haya una afectación en el sustento de las personas que actualmente dependen de las actividades prohibidas para subsistir.

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

56. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

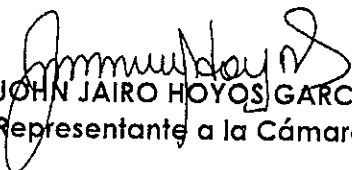
Modifíquese el artículo 42 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42°. En ningún caso podrán sacrificarse animales por no cumplir los estándares de la raza, presentar discapacidades, malformaciones genéticas, no poderse reproducir, haber llegado a la edad de vejez o por tener enfermedades cuando estas no les impidan vivir bajo unos parámetros mínimos de bienestar animal, conforme a un concepto veterinario.

En estos casos los animales serán puestos en adopción y la persona jurídica garantizará los servicios veterinarios, las necesidades básicas del animal, así como el suministro de las ayudas que requiera, mientras permanezcan bajo su cuidado.

Toda eutanasia practicada deberá quedar registrada en la historia clínica junto con el dictamen veterinario que precedió la muerte del animal.

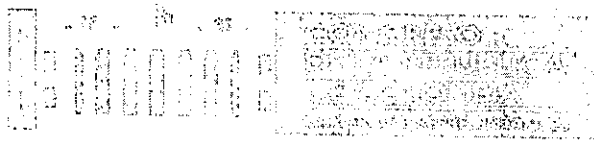
Parágrafo. Esta disposición será aplicable para todos los sitios de reproducción, cría o comercialización de animales domésticos.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Sin HR. Prada
Inpeclido
Aprobada Acta 41
Abril 14/21.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 - IV - 21
HORA 8:00 del

FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

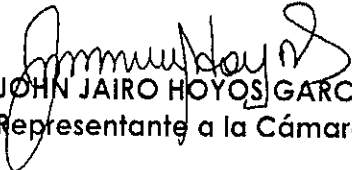
61. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 49 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49°. Las personas jurídicas que pretendan reproducir, criar o comercializar perros de manejo especial por la Ley, además de los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 deberán obtener un permiso especial por parte de la Alcaldía.

Para el desarrollo de esta actividad deberán tenerse en cuenta las disposiciones relativas a la materia en la Ley 1801 de 2016 o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

Sra HR Prada
Impedida.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Aprobada
Acta 41
Abril 14/21

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

68. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 89 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:


ARTÍCULO 89°. Son animales usados para la producción aquellos domésticos que tengan por ~~vección~~ destinación su aprovechamiento en cualquier etapa de su ciclo vital o sus productos y que suponga un beneficio económico para el ser humano, en actividades tales como; reproducción, crianza, levante, producción de huevos, periodo de engorde, ordeño, sacrificio para consumo, esquila, desplume, entre otros.

Sin HRR impedidos

Aprobado Unanimidad

Acta 41

Abril 14/21


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

COMITÉ DE LEYES Y POLÍTICAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
BIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

70. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 91 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

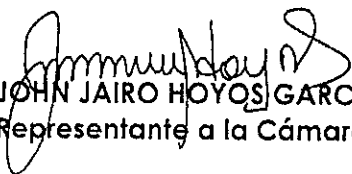
ARTÍCULO 91º. Se preferirá la cría ecológica a la cría intensiva de animales. El Gobierno Nacional regulará el desarrollo de líneas de crédito para las personas naturales o jurídicas que garanticen el bienestar de los animales usados con fines industriales, que incluyan planes para reducir los impactos ambientales en sus procesos o que requieran la adecuación de sus instalaciones o la implementación de prácticas acordes con los principios de bienestar y protección animal.

El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y el ICA en el término de 6 meses crearán un protocolo que regule la cría ecológica, bajo criterios de bienestar animal y ambientalistas.

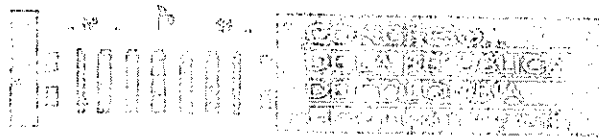
Aprobada sin HHRR impedidos

Abril 14/21

Acta 41.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBIDA
COMISIONE INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13 - IV - 21
HORA 8:00 PM
FIRMA



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

71. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

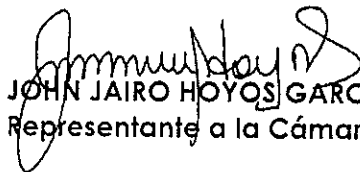
Modifíquese el artículo 92 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 -CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 92°. Queda prohibida la implementación de tratos crueles como encadenamiento permanente, alimentación excesiva, golpes, mutilaciones, choques eléctricos o cualquier acción que derive en afectaciones físicas o emocionales al animal, previo al sacrificio al aturdimiento.

Llegado el momento del sacrificio aturdimiento, deberán emplearse los métodos menos dolorosos y estresantes posibles, de conformidad con lo previsto en el Título IV de este Código y según la reglamentación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos sobre el tema en el marco de sus competencias.

Parágrafo. En el caso del sacrificio de animales por descarte en sistemas de producción, deberán implementarse métodos eutanásicos que no infrinjan dolor al animal.

Sin H/R/R impedidos
Aprobado Unánimemente
Acta 41.
Año: 14/21.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

RECIBO
COMISION DE INVESTIGACION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13-IV-21
HORA 8:00 PM
FIRMA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2020 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"

Modifíquese el artículo 94 del Proyecto de ley No. 011 de 2020 - Cámara el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 94o.** Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción:

(...)

94.7. Los animales deberán tener acceso a suficientes alimentos y agua, acorde con su edad y necesidades. Se prohíbe que los animales sufran hacinamiento, hambre, sed, malnutrición o deshidratación. El tiempo de ayuno, en los casos que aplique para las etapas de producción primaria incluyendo el transporte de animales en pie, lo definirá el ICA.

(...)"



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara

Aprobada por
 HHRB impedidos

Unanimidad.

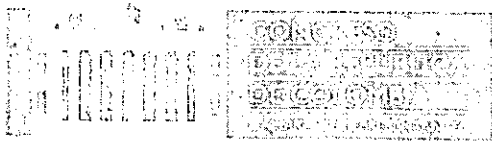
Acta 41

Abril 14/21

RECIBI
 COMISION 1 CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 12-IV-21
 HORA 5:23 PM

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



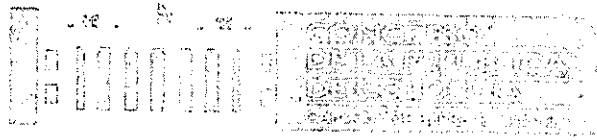
M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se recomienda incluir el hacinamiento dentro de las prohibiciones del artículo 94 según el concepto expedido por el Min Salud el 20 de noviembre de 2020.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



John Jairo Hoyos García
 Representante a la Cámara
 Por el Valle del Cauca


72. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 99 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2020 -CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 081 DE 2020 - CAMARA, el cual quedará así:

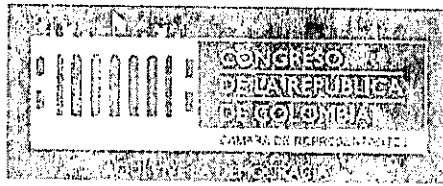
ARTÍCULO 99°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA deberán adoptar las normas necesarias para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario, tanto en la reproducción, cría, levante, engorde, transporte, sacrificio y comercialización de los animales las cuales deberán estar basadas en las recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Además, deberá establecer las condiciones y requisitos de los delegados para realizar la vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones en los predios de producción primaria.

Aprobado Unánimemente
 Sin HH RR Impedidos
 Abril 14
 Acta 41


 JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
 Representante a la Cámara

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 13 - IV - 21
 HORA 8:00 PM
 FIRMA



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: RETIRO Proposición de adición al Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"

Teniendo en cuenta que el día de hoy, en Comisión Primera de Cámara, me fue aprobado el impedimento para participar en la discusión y votación de los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101, del Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal, ya que tengo familiares dentro del primer grado de consanguinidad que son propietarios de un predio agrícola y que mi esposa desempeña actividades ganaderas a lo que este Proyecto de Ley hace referencia, por medio de la presente me permito **RETIRAR** la proposición de adición presentada al artículo 94, a saber:

Adiciónese el numeral 94.7 del artículo 94° el cual quedará así:

ARTICULO 94°. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción:

(...)

94.7. Los animales deberán tener acceso a suficientes alimentos y agua, acorde con su edad y necesidades. Se prohíbe que los animales sufran hambre, sed, malnutrición, deshidratación y/o que se le suministre esteroides anabólicos. El tiempo de ayuno, en los casos que aplique para las etapas de producción primaria incluyendo el transporte de animales en pie, lo definirá el ICA.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA DE REPRESENTANTES
CAMARA DE REPRESENTANTES

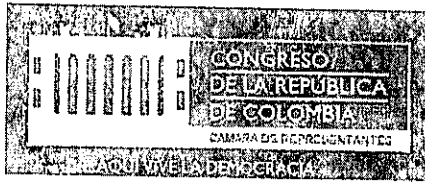
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

Fecha: Abril 14 / 21.
Hora: 11:45
Eoth

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición relacionada con el Proyecto de Ley No. 011 de 2020 Cámara "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 Cámara "por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"

Adiciónese el numeral 94.7 del artículo 94º el cual quedará así:

ARTÍCULO 94º. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción:

(...)

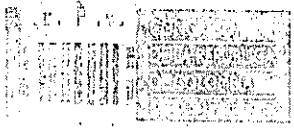
94.7. Los animales deberán tener acceso a suficientes alimentos y agua, acorde con su edad y necesidades. Se prohíbe que los animales sufran hambre, sed, malnutrición, deshidratación y/o que se le suministre esteroides anabólicos. El tiempo de ayuno, en los casos que aplique para las etapas de producción primaria incluyendo el transporte de animales en pie, lo definirá el ICA.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA

Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Fwd: Retiro de la Proposición al artículo 6to del PI 011

1 mensaje

Proposiciones Comisión Primera <proposicionescomisionprimera@gmail.com> 12 de abril de 2021 a las 20:01

Para: Adriana Magali Matiz Vargas HR <adriana.matiz@camara.gov.co>, "agendaintiasprilla@gmail.com" <agendaintiasprilla@gmail.com>, "alejandro.vega@camara.gov.co" <alejandro.vega@camara.gov.co>, "alfredo.deluque@camara.gov.co" <alfredo.deluque@camara.gov.co>, "alvaro.prada@camara.gov.co" <alvaro.prada@camara.gov.co>, "andres.calle@camara.gov.co" <andres.calle@camara.gov.co>, Angela Robledo <angela.robledo@camara.gov.co>, "buenaventura.leon@camara.gov.co" <buenaventura.leon@camara.gov.co>, "carlos.navas@camara.gov.co" <carlos.navas@camara.gov.co>, "cesar.lorduy@camara.gov.co" <cesar.lorduy@camara.gov.co>, "david.pulido@camara.gov.co" <david.pulido@camara.gov.co>, "edward.rodriquez@camara.gov.co" <edward.rodriquez@camara.gov.co>, "elbert.diaz@camara.gov.co" <elbert.diaz@camara.gov.co>, "erwin.arias@camara.gov.co" <erwin.arias@camara.gov.co>, "gabriel.santos@camara.gov.co" <gabriel.santos@camara.gov.co>, "gabriel.vallejo@camara.gov.co" <gabriel.vallejo@camara.gov.co>, "harry.gonzalez@camara.gov.co" <harry.gonzalez@camara.gov.co>, "hernang.estupinan@camara.gov.co" <hernang.estupinan@camara.gov.co>, "inti.asprilla@camara.gov.co" <inti.asprilla@camara.gov.co>, "jaimen.rodriguez@camara.gov.co" <jaimen.rodriguez@camara.gov.co>, "john.hoyos@camara.gov.co" <john.hoyos@camara.gov.co>, "jorge.burgos@camara.gov.co" <jorge.burgos@camara.gov.co>, "jorge.mendez@camara.gov.co" <jorge.mendez@camara.gov.co>, "jorge.tamayo@camara.gov.co" <jorge.tamayo@camara.gov.co>, "jose.lopez@camara.gov.co" <jose.lopez@camara.gov.co>, "jose.padilla@camara.gov.co" <jose.padilla@camara.gov.co>, "jose.uscategui@camara.gov.co" <jose.uscategui@camara.gov.co>, "juan.lozada@camara.gov.co" <juan.lozada@camara.gov.co>, "juan.reyes@camara.gov.co" <juan.reyes@camara.gov.co>, "juan.wills@camara.gov.co" <juan.wills@camara.gov.co>, "juanita.goebertus@camara.gov.co" <juanita.goebertus@camara.gov.co>, "juanm.daza@camara.gov.co" <juanm.daza@camara.gov.co>, "julian.peinado@camara.gov.co" <julian.peinado@camara.gov.co>, "julio.triana@camara.gov.co" <julio.triana@camara.gov.co>, "luis.alban@camara.gov.co" <luis.alban@camara.gov.co>, "margarita.restrepo@camara.gov.co" <margarita.restrepo@camara.gov.co>, "nilton.cordoba@camara.gov.co" <nilton.cordoba@camara.gov.co>, "oscar.sanchez@camara.gov.co" <oscar.sanchez@camara.gov.co>, "oscar.villamizar@camara.gov.co" <oscar.villamizar@camara.gov.co>

CC: dora.cortes@camara.gov.co, william.pinilla@camara.gov.co, javier.figueroa@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Adriana Magali Matiz Vargas HR** <adriana.matiz@camara.gov.co>
 Date: lun, 12 abr 2021 a las 17:23
 Subject: Retiro de la Proposición al artículo 6to del PI 011
 To: <proposicionescomisionprimera@gmail.com>

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Buenas tardes

Me permito RETIRAR ÚNICAMENTE la proposición remitida al artículo sexto (6) del Proyecto de ley No. 011 de 2020

Quedo atenta a sus comentarios

gracias

----- Forwarded message -----


De: **Adriana Magali Matiz Vargas HR** <adriana.matiz@camara.gov.co>
 Date: lun, 12 de abr. de 2021 a la(s) 11:24
 Subject: Radicación Proposiciones PI 011
 To: <proposicionescomisionprimera@gmail.com>

Buenos días

Me permito radicar 13 proposiciones al PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2020 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL adjuntas en el presente correo

gracias

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus Informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIONES CÓDIGO ANIMAL.docx.pdf
335K



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2020 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley No. 011 de 2020 - Cámara el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 6°.** Los animales vertebrados y los invertebrados sintientes en su calidad de seres sintientes y ~~sujetos de derecho~~ tienen, en todo el territorio nacional, especial protección contra el sufrimiento, el maltrato, la crueldad, el abandono y el dolor, causados directa o indirectamente por los seres humanos.

Los animales invertebrados no sintientes, ~~no tendrán la calidad de sujetos de derecho, no obstante,~~ tendrán especial protección en función de su valor ecosistémico. En consecuencia, no deberán ser erradicados, salvo en lo que respecta al control de plagas, el cual deberá realizarse en los términos de este Código. (...)"

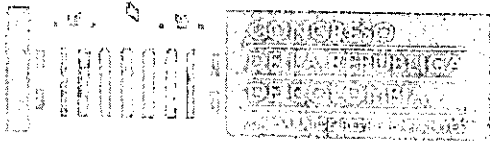
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por el Tolima

Retirada
 12-III-21
 8:01 PM

131
 CÁMARA CONSTITUCIONAL
 DE REPRESENTANTES
 FECHA 12-III-21
 HORA 8:23 PM

 FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-054 de 2019 ha manifestado que los animales, COMO SERES SINTIENTES, merecen una protección constitucional que la sentencia tilda de "autónoma". Del otro, afirma que los animales no son sujetos morales iguales a las personas y que su protección se deriva del deber de proteger el ambiente y el entorno, así como de la obligación de las personas de no causarles sufrimiento y dolor, por su naturaleza sintiente. Una aproximación que en el primer caso, parece abogar por el reconocimiento de los animales como titulares de derechos, -que es una de las alternativas filosóficas en discusión sobre el tema de la protección animal-; y del otro, reitera la tesis desarrollada por la Corte Constitucional y por el ordenamiento jurídico colombiano, tendiente a reconocer la necesidad de proteger la vida animal sobre la base del deber de las personas de evitar su sufrimiento, como parte de un compromiso derivado de su dignidad humana, que es una propuesta diferente dentro de la discusión que existe sobre el cuidado de los animales.

En este sentido en el ordenamiento normativo y jurídico Colombiano no se consagra que los animales sean sujetos de derechos, sin embargo, esto no es excusa para no procurar su protección tal y como lo pretende esta iniciativa; aunado a lo anterior, es importante mencionar que la Corte Constitucional al momento de definir el caso del Oso Chucho mediante la sentencia SU-016/20 (enero 23 de presente año) M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez manifestó que los animales son seres sintientes y no sujetos de derechos por los cuales no se le pueden reconocer derechos inherentes al hombre como lo es el Habeas Corpus.

De otra parte La Corte Suprema de Justicia expuso, en la Sentencia de 26 de julio de 2017 (traslado del oso de anteojos 'Chucho'), que los animales y el resto de los componentes de la naturaleza son diferentes a los humanos y, por tanto, no pueden ser titulares de todos los derechos que tiene el humano sino solo de aquellos que sean convenientes y correspondientes a la respectiva especie, así como tampoco pueden ser titulares de deberes y obligaciones.

Además, precisó que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales ha de ser PONDERADO Y PROPORCIONAL. Esto es: no puede perjudicar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la humanidad, ni los desarrollos agroindustriales, biotecnológicos y médicos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Aprobado
Abril 14/21

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 011 de 2020 Cámara **“Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”** Acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 CAMARA **“Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal”**; toda vez, que en la actualidad tengo familiares dentro de los grados establecidos en la ley que adelantan al igual que el suscrito Actividades pecuarias, de ganadería y sus derivados en menor escala con lo cual podría estar en curso de un conflicto de interés; al igual que tengo familiares que comercializan productos cosméticos que podrían verse afectados.

89,


[Handwritten signature in red ink]

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

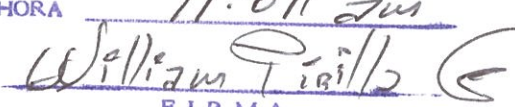
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 12 Abril 2021
HORA 4:06 pm
[Signature]

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Plenaria de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 011 de 2020 Cámara “Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal” Acumulado con el Proyecto de Ley 081 de 2020 CAMARA “Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal”; toda vez, que en la actualidad adelanto Actividades de ganadería y sus derivados en menor escala con lo cual podría estar en curso de un conflicto de interés.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Cambiado

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 - Abril / 2021
HORA 11:01 AM

FIRMA